

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

Laureate International Universities®

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Y
SOCIALES**

TESIS

**EFICACIA DE LA LEY GENERAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD N° 27050**

AUTOR:

JOSÉ RAMÓN SEMINARIO RÍOS

ASESORA:

DRA. MARÍA DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA

OCTUBRE 2009

DEDICATORIA

*Al Dios de amor y bondad único
Dios que nunca envejece, que me
permite vivir y luchar por mis
ideales.*

*A mi querido padre, morador de la
ciudad celestial
A mi venerada madre, peregrina
del sacrificio.*

*A mis queridos hijos, tres premios
benditos de Dios, compañeros
incansables en el batallar por la
superación.*

*A mis queridos maestros, ejemplos de
responsabilidad, admirables,
irreemplazables, sabios, viven en mi
corazón en mi mente.*

AGRADECIMIENTO

Considero justo y oportuno expresar mi sincero agradecimiento a quienes han hecho posible la presentación de esta Tesis:

**“EFICACIA DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Nº 27050”**

- 1 Al Dios de amor y bondad.
- 2 A la Dra. Maria del Carmen Altuna Urquiaga, por su preciada orientación en la elaboración de este valioso trabajo.
- 3 Al Dr. Helbert Antonio León Jáuregui, por su valiosa orientación y por sus enseñanzas en el campo del derecho.
- 4 A mi hija Silvana J. Seminario Sifuentes, egresada de la facultad de derecho de la “UPN” colaboradora incansable en este trabajo de investigación.

RESUMEN

Esta Tesis titulada: **“Eficacia de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050”** se ha estructurado tomando en consideración los antecedentes del problema, desde épocas remotas de la civilización en Grecia, Roma, Escuela Esenia, Imperio Incaico, Alemania de Hitler, etc.

Se efectúa un análisis de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 y la comparamos con nuestra legislación nacional y los Convenios Internacionales

En el primer capítulo se investiga el estado actual del problema en nuestro país, a través de evaluaciones de carácter económico, social y judicial.

Así mismo se mencionan resultados obtenidos en la investigación y evaluación de instituciones trujillanas en el trabajo de prevención, rehabilitación y judiciales.

Finalmente, se emiten conclusiones, respecto al trabajo realizado, así mismo se efectúan recomendaciones, con la finalidad que este problema sea tratado debidamente, mediante la revisión de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

Se recomienda la dación de una Ley Sancionadora. que nos permita su cumplimiento y la generación de fondos para apoyar a las personas con discapacidad

ABSTRACT

This thesis titled “**Efficacy of the General law 27050 of the Disability Person**” is structured taken the references about the problem, since ancient times of the civilization in Greece, Rome, Incaico Empire, Adolf Hitler.

Realizing an analysis of the General Law 27050 of the Disability Person, and is compared with our National Legislation and the International Agreements

The first chapter is talking in consideration the state new a days of the problem in our country realizing evaluations of economic, social and judicial character.

Mentioning the results obtained in the investigation and the evaluation of local institutions of economic, social and judicial character.

Finally giving conclusions and recommendations in reason at the work realized to obtain the revision of the general law 27050 of the disability person.

To promulgate a Sanctionary Law , with the intention of his fulfillment , and to obtain funds for the expenses of projects and construction of hospitals and the factories of equipments for handicaps.

INDICE

AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
INDICE.....	vi
PRESENTACIÓN.....	x
CAPITULO I.....	11
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	11
1.1. Planteamiento del Problema.....	11
1.1.1. Realidad Problemática.....	11
1.1.2. Antecedentes.....	19
1.1.3. Justificación del trabajo de investigación.....	29
1.1.4. Enunciado del Problema.....	30
1.2. Hipótesis.....	30
1.2.1. Enunciado.....	30
1.2.2. Variables.....	31
1.3. Objetivos.....	31
1.3.1. General.....	31
1.3.2. Específicos.....	31
CAPITULO II.....	34
MARCO TEÓRICO.....	34
2.1. Discapacidad.....	34
2.1.1. Definición de Discapacidad.....	34
2.1.2. Definición de la Persona con Discapacidad.....	35
2.1.3. Clases de discapacidad.....	35
2.1.4. Concepto de deficiencia, invalidez, minusvalía.....	38
2.1.5. Concepto de muerte.....	41
2.1.6. Concepto filosófico de discapacidad.....	47

2.1.7.	Incorporación de la persona con discapacidad, en la sociedad, en la educación, en el trabajo, en el deporte.	47
2.1.8	Notas básicas del estilo de vida del ser humano	48
2.1.9.	El Problema de la Persona con Discapacidad en el Perú	49
2.1.10	El problema de la Persona con Discapacidad en otros países de América del Sur.....	50
2.2	Análisis de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, promulgada el 31 de diciembre del año 1998.....	54
2.2.1	Finalidad de la Ley	54
2.2.2	Confrontación de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 y nuestra normatividad nacional	60
2.2.3	Confrontación de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 y los Convenios Internacionales	69
2.3.	Análisis de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con discapacidad.....	78
2.3.1.	Contenido, Estados Partes, entrada en vigor en el Perú	79
2.3.2.	Confrontación con la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.....	82
2.3.3.	Otras normas internacionales	82
2.4.	La Eficacia de la Ley General de la Persona con discapacidad N° 27050 en el Perú.....	83
CAPITULO III.....		86
MÉTODOS - TÉCNICAS.....		86
3.1	MÉTODOS.....	86
3.1.1	Método comparativo.....	86
3.1.2	Método de contrastación.....	86
3.1.3.	Método deductivo.....	86
3.1.4.	Método descriptivo	86
3.1.5.	Método dogmático	86
3.1.6.	Método exegético.....	87
3.1.7.	Método hermenéutico - jurídico.....	87
3.1.8.	Método socio - jurídico.....	87

3.1.9.	Método teórico – práctico jurídico	88
3.2	TÉCNICAS	88
3.2.1.	Población	88
3.2.2.	Muestra.....	88
CAPITULO IV.....		93
RESULTADOS.....		93
4.1.	Resultado No 1: Evaluación de la atención a las personas con Discapacidad e infraestructura del Hospital Víctor Lazarte Echegaray de Trujillo.....	93
4.2.	Resultado No 2: Evaluación de la atención a las personas con Discapacidad En la Oficina de Normalización Previsional “ONP”	98
4.3.	Resultado No 3: Evaluación de la atención a las personas con Discapacidad En la Corte Superior de Justicia de Trujillo.....	99
CAPITULO V.....		103
DISCUSION DE LOS RESULTADOS		103
5.1.	Resultado No 1: Evaluación de la atención a las personas con Discapacidad e infraestructura del Hospital Víctor Lazarte Echegaray de Trujillo.....	103
5.2.	Evaluación de la Oficina de Normalización Previsional de Trujillo.	107
5.3.	Evaluación de la sede central de la Corte Superior de Trujillo.....	109
5.4.	Segunda Disposición Transitoria de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050	113
CAPÍTULO VI.....		116
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		116
6.1 Conclusiones.....		116
6.1.1.	Hospital Víctor Lazarte Echegaray.....	116
6.1.2.	Oficina de Normalización Previsional.....	117
6.1.3.	Sede central de la Corte Superior de Justicia.....	118
6.2 Recomendaciones.....		120
6.2.1.	Revisión de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.....	120

6.2.2. Reglamento de Sanciones	120
BIBLIOGRAFÍA	122
TEXTOS.....	122
REVISTAS	125
NOTAS PERIODÍSTICAS	125
LINKOGRAFIA	125
ANEXOS	128

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado, se somete a vuestra apreciación y consideración, la presente Tesis titulada:

**“ EFICACIA DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD N° 27050 ”**

En esta se efectúa un estudio de la historia del problema, su situación actual y lo que se debe hacer en el futuro para evitar que no se incremente su índice porcentual del 13% sobre la población censada.

Se propone su revisión y dación de un reglamento sancionador que tenga como finalidad su acatamiento y cumplimiento.

Que este Reglamento permita la financiación propia para los planes de mejoramiento, prevención y vida de los discapacitados de nuestro país.

Este modesto trabajo se ha realizado con esfuerzo, dedicación, esperanza y fe, con la intención primordial de llamar la atención de nuestros gobernantes.

Que en forma respetuosa esta petición tenga acogida, y se logre la pronta solución de este problema que es de todos los peruanos.

Atentamente

JOSÉ RAMÓN SEMINARIO RÍOS

CAPITULO I

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

1.1. Planteamiento del Problema

1.1.1. Realidad Problemática

Por el fin que se persigue, la investigación del problema de la Persona con Discapacidad es básica, pues se trata de un problema social, que merece atención prioritaria y preocupación de parte de las instituciones relacionadas con la salud, atención administrativa y tutela judicial de las personas con discapacidad

Se investiga el problema de la vulneración de los derechos fundamentales constitucionales de las personas con discapacidad

La investigación se basa en las causas relacionadas con las características propias del problema, la indiferencia de los responsables de su control y las consecuencias del desconocimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

Por el diseño de contrastación, la investigación es descriptiva, y como tal es cuantitativa y estratificada, pues desde los prolegómenos hasta el final de la Tesis, se refiere a los fenómenos más relevantes del problema de las personas con discapacidad y es incisiva en calificar sus características y fenómenos más resaltantes en los diferentes estadios sociales.

Se realiza un trabajo de investigación en tres instituciones seleccionadas, del sector público

El hospital Víctor Lazarte Echegaray, de ESSALUD, la Oficina principal de Normalización Previsional "ONP" y la sede principal de la Corte Superior de Trujillo, en el jirón Bolívar.

El personal administrativo del hospital Víctor Lazarte Echegaray no está informado respecto a la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, de igual forma el personal médico

En los anexos de este trabajo se presentan recortes periodísticos del diario La Industria de Trujillo, con fotografías y comentarios respecto a los malos tratos con los pacientes en general y en especial contra las personas con discapacidad, que evidencian los comentarios al respecto.

De igual forma es evidente el desconocimiento de la Ley, pues no existen rampa, barandas, ni accesorios en los servicios higiénicos, tal y como lo dispone la Ley, lo que se demuestra con las fotografías que se adjuntan en la sección de anexos.

El 10 de Agosto del presente año, el Investigador, entrevistó a la responsable de la Oficina de Orientación al Usuario, y se comprobó que desconoce la Ley 27050 y sus alcances.

También se entrevistó a la responsable de la oficina de la Comisión Médica de evaluación de discapacidad

Se le preguntó ¿Porqué se cobra S/ 300.00 por los certificados de invalidez? y contestó que es un dispositivo que viene de Lima y que cualquier reclamo se debe interponer ante la Presidencia Ejecutiva de ESSALUD

Es decir, que cualquier reclamo no tendría respuesta por razones obvias

Sin embargo el artículo 11º de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 no dice que es necesario el pago de un derecho para obtener el certificado

Se considera que incluso se especula en la interpretación del término discapacidad é invalidez, pues la Ley se refiere a la persona con discapacidad, pues la invalidez es el estado posterior por falta de atención debida y oportuna de la persona con discapacidad.

Se entiende entonces que la persona con invalidez, es aquella persona con discapacidad irreversible

El problema surge cuando el artículo 24º de la Ley 19990 menciona que se considera inválido al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente

El artículo 25º dice que trata respecto al derecho de pensión de invalidez del asegurado

Por lo tanto se entiende que no debe exigirse el pago antes mencionado por un certificado de invalidez, ya que no es razonable, ni justo o necesario.

En la misma fecha se entrevistó al responsable de la Oficina de Normalización Previsional de Trujillo y se comprobó que desconoce la Ley y sus alcances

El 14 de Agosto del presente año, el investigador entrevistó al Juez del Primer Juzgado Civil de Descarga, y se comprobó que no tenía un conocimiento suficiente de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

Por estas razones, se realizó una labor de verificación en las Universidades y CONADIS, que es la institución encargada de

la aplicación de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 de Trujillo, comprobándose que hasta la fecha no se ha realizado una labor de investigación referente al problema de la persona con discapacidad

En este trabajo de investigación se trata de demostrar que nunca ha existido preocupación alguna por tutelar eficientemente los derechos de las personas con discapacidad.

Cuando una persona con discapacidad, se acerca a la ventanilla, para consultar respecto al avance de su trámite de pensión de jubilación por discapacidad los funcionarios le contestan igual que a todas las personas, que regrese dentro de 15 días, pero no existe evidencia que hayan consultado, ni que realmente dentro de 15 días pueda tener algún informe real.

Este procedimiento se aprecia con todos los solicitantes, sin embargo lo que nos preocupa es que según el artículo 7° de nuestra Constitución y los artículos 1°,8°, de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, la atención para estos solicitantes no debe permitir esa clase de postergaciones, ni respuestas indebidas o actos discriminatorios.

Se considera oportuno y necesario mencionar, que según el artículo 8° de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, CONADIS, es la institución responsable de que estas obligaciones se cumplan totalmente pues según el Dr. Manuel Ossorio Cabanellas, la eficacia de las leyes depende de su cumplimiento absoluto.

Si embargo según lo demostrado hasta este momento, la obligación no se cumple totalmente, siendo entonces necesario que se efectúe una evaluación al respecto.

El Investigador se accidentó el año 1999, y el año 2000 solicitó su pensión por discapacidad permanente, según expediente 11300000113800, sin embargo luego de soportar tantas mentiras, el año 2002 tuvo que demandar a la ONP mediante una Acción de Amparo Constitucional según expediente 4400-2002, el que fue resuelto recién el año 2004.

El año 2004, el investigador inició una demanda por los intereses correspondientes, sin embargo han transcurrido 5 años y la ONP no cumple con su obligación, esta es la razón por la que ha elegido este tema, con la finalidad de lograr la atención debida por parte de nuestros gobernantes, obtener el título de abogado y apoyar a tantas personas con discapacidad, que no son debidamente atendidas en la Seguridad Social, y otros que se encuentran en estado de indefensión, pues carecen de recursos económicos.

En este caso se puede demostrar, que el mandato del artículo 3º, 8º Incisos "h", "i", de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 no se cumple totalmente

Durante el trabajo de investigación, se ha podido comprobar que: tanto en el hospital Víctor Lazarte Echeagaray, Oficina de Normalización Previsional y en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, quienes atienden a las personas con discapacidad no son aparentes, pues se trata de médicos, técnicos, abogados, jueces, personal administrativo, que desempeñan cargos de suma importancia, pero que los ocupan por influencia política y como lo dice el Dr. Patrón Faura, se trata de inflación burocrática, generada por personas que son premiadas por favor político, pero que no han logrado los cargos en base a un concurso profesional.

Como se ha demostrado con los procesos citados, la ONP interpone excepciones con argumentos por demás falácicos e imaginarios, luego apela de la sentencia de primera instancia, posteriormente de la segunda y el agraviado se ve obligado a casar dicha resolución, y luego de 4 años de penoso litigio obtiene la sentencia favorable del reconocimiento en parte de su derecho pensionario.

Esta demora no es solamente con las personas con discapacidad sino que según se menciona en la mayoría de las resoluciones judiciales, la demora procesal obedece a la carga excesiva de expedientes, sin embargo es importante resaltar que las personas con discapacidad según la ley general de la Persona con Discapacidad N° 27050 deben recibir un trato preferencial según el decreto ley 28683.

De esta forma, entonces se atenta y vulneran los artículos 1º, 3º, 8º de la ley general de la Persona con Discapacidad N° 27050, la demandada, se niega a abonarle los intereses efectivos y como gran cosa luego de otro proceso de la misma calidad y ritual procesal le reconoce los intereses en forma arbitraria, prescindiendo de la opinión de los peritos contables judiciales, porque el Sr. Juez, resuelve que dicha opinión no es necesaria.

Como bien se puede comprender, el demandante, luego de 8 años de litigar por el reconocimiento de sus derechos, tiene la opción de demandar por cobro de daños y perjuicios, sin embargo se somete nuevamente a un **trato cruel, negatorio y dilatorio**, en el cual se asocian la ONP y sus asesores legales.

Estas versiones son de la propia experiencia del investigador y anteriormente se han mencionado los expedientes, fechas y acciones dilatorias interpuestas en claro abuso del derecho.

De esta forma, entonces se atenta y vulneran los artículos 1º, 3º, 8º de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, evidenciándose que la Ley no se cumple totalmente.

El trabajo de investigación ha permitido verificar, que en la Unidad de Referencias del hospital Víctor Lazarte Echeagaray de Trujillo, a las personas con discapacidad se les trata despectivamente.

Se les remite a diferentes dependencias, con la única intención de no atenderlos, el investigador ha sido objeto de tratos discriminatorios, indiferentes y crueles, igual que todas las personas con discapacidad, que se dirigen a iniciar algún trámite o consulta en esta dependencia de personas no aparentes para tratar con pacientes.

Las personas con discapacidad deben esperar turno, de pié, para lograr una cita o consulta, es decir, que el personal ignora el dispositivo de la Ley, o simplemente no la cumple, porque no asumen voluntad de servicio.

Se anexan fotografías en las que se puede apreciar que no se cumple el mandato de la Ley 28683, de trato preferencial, pues las personas exoneradas esperan turnos de pié

El asunto es que no existe una persona que se encargue que esta Ley se acate y cumpla.

De esta forma resulta entonces que nuevamente la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 no se cumple totalmente

En una oportunidad una anciana con discapacidad en las piernas, que había llegado desde Usquil, esperaba al médico cardiovascular.

Como no estaba bien enterada del trámite administrativo, ingresó al consultorio sin que la llamaran.

El médico le preguntó: *¿Quién te ha llamado?*

La ancianita, *mujer de condición y cultura humildes*, se asustó y le dijo: “doctorcito, estoy esperándolo desde las 6 de la mañana”. Tengo mucho dolor en las piernas, por favor atiéndame.

La respuesta del médico fue: *¡Lárguese, yo no la voy a atender!*

El Investigador, que se encontraba presente, acompañó a la ancianita a la Gerencia y logró que la atendieran, luego de un discurso real y humanitario.

Otro señor paciente con discapacidad por amputación del miembro inferior izquierdo y anciano, se encontraba esperando atención del médico cardiólogo, en emergencia, y rogaba para que lo atendieran. De pronto se dirigió a la enfermera y le dijo que le dolía mucho el pecho. Habían transcurrido cuatro horas y nadie se preocupaba por él. Un paciente, que esperaba atención, se dio cuenta que el anciano de 80 años estaba dormido, cual no sería la sorpresa de todos nosotros, cuando se comprobó que el anciano había fallecido *implorando atención médica*.

En el año 2000, en ocasión de averiguar por el estado del expediente del investigador, se pudo apreciar que un señor con discapacidad en los brazos, que había llegado desde Arequipa, era derivado a diferentes ventanillas. Llegó un momento, en que el señor lloró y dijo que tenía 3 días tratando que lo atendieran. Nadie lo escuchaba. Ya no tenía dinero para su alimentación y se iba a regresar, porque solo tenía dinero para su pasaje de regreso.

Hace 3 meses el **médico auditor del hospital Lazarte**, se negó a bajar de su oficina ubicada en el segundo piso y atender a una anciana que se encontraba en silla de ruedas, amputada de la pierna izquierda. Los familiares tuvieron que cargarla en la silla de ruedas, y la llevaron hasta la oficina de este médico inhumano.

El año 2008, las personas con discapacidad no podían utilizar los ascensores del edificio de la calle Grau, cuando se ubicó provisionalmente a los juzgados, porque el servicio estaba reservado solo para los señores Jueces.

Se adjuntan anexos de fotografías y recortes periodísticos que ofrecen testimonio y probatoriedad de lo que se afirma. Fotos de la gerencia de ESSALUD, iglesia Catedral, Municipalidad, Iglesia San Pedro Nolasco, hospital Lazarte, recortes del diario La Industria de Trujillo, que confirman los abusos que se cometen con los pacientes con discapacidad en el hospital Víctor Lazarte EcheGARAY.

Demostrándose una vez más que la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 **no se cumple totalmente**

1.1.2. Antecedentes

El problema de la persona con discapacidad se remonta a las primeras civilizaciones.

Al comienzo de la vida humana, por razones obvias, quien resultaba limitado físicamente era víctima de la depredación y así sucesivamente.

Edouard Schure ¹, nos dice, que en la época de Grecia y Roma antiguas, el hombre que resultaba limitado físicamente, era sacrificado inmediatamente porque ya no servía para la guerra, principal actividad por demás lucrativa y que conforme

a la calidad agresiva del guerrero le otorgaba un nivel social elevado en su estrato social.

Que en el Imperio Incaico se despeñaba a las personas con discapacidad, también porque no era útil ni en la guerra, ni en las labores agrícolas.

Que, posteriormente, y, con la aparición del triste anatema de la humanidad, Adolfo Hitler, las personas con discapacidad, fueron cruelmente asesinados en las cámaras de gas.

Los perversos siempre han acompañado con miel sus malas acciones, por eso a los niños con discapacidad se les enseñaban bellas canciones y los llevaban cantando hacia las cámaras de gas, adultos y ancianos, primero fueron engañados con una serie de promesas, fueron utilizados en una serie de experimentos y luego cruel y despiadadamente asesinados.

a. Instituciones que trabajan mundialmente por la reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad

1. **“OMS” Organización Mundial de la Salud**, en sus versiones del **CIDDEM o ICIDEH Institucional *Calification of Impairments Dishabilities and Handicaps*** que establece normas y formas universales para la difusión, seguimiento, control y efectividad de sus acuerdos y recomendaciones.

2. **La Convención Internacional sobre Derechos de la persona con discapacidad, aprobada por las Naciones Unidas.**

Aprobada el 13 de Diciembre del año 2006, por la Organización de las Naciones Unidas.

En sus 50 artículos contempla los derechos de la persona con discapacidad, estableciendo definiciones en concordancia con sus derechos fundamentales, recalcando que no deben ser vulnerados, la necesidad de cooperación internacional, y la necesidad de aplicación y seguimiento normativo, la obligación de presentación de informes de los Estados Partes, cooperación entre los Estados Partes y el Comité de la convención.

El documento menciona impresionantemente, que en ninguno de los 87 países signatarios del protocolo facultativo, se cumple las leyes referentes a protección de los derechos de las personas con discapacidad y lógicamente nuestro país no es la excepción caso que demostramos con los anexos que se adjuntan a este trabajo de investigación.

Se considera relevante tener en consideración los siguientes acuerdos internacionales.

3. *Declaración Universal de Derechos Humanos*

Artículos 1º,2º,3º,5º,7º,10º,

4. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*

Artículos 4º,5º,7º,8º,10º,11º,

5. *Comisión Interamericana de los Derechos Humanos*

41º,44º,

b. La experiencia en nuestro país

Nuestro país no es ajeno a estos avances, pues en los hospitales se puede apreciar que se cuenta con pautas y

disciplina para un desarrollo eficiente de una labor por las personas con discapacidad, sin embargo como bien se puede comprobar, el personal no es aparente para esta clase de funciones.

El derecho no acompaña a estos avances consistentes en nuevas interpretaciones del respeto a la dignidad, a la vida y la integridad física de las personas y no existe evidencia alguna respecto al control o seguimiento de institución alguna, para que este deber de atender oportunamente y realizar labores de prevención de la discapacidad se cumpla, es decir para que sea totalmente eficaz, según el artículo 8º, inciso "a" de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

Es decir, que no existe control ni seguimiento para asegurarse que la Ley sea totalmente eficaz.

c Necesidad de un derecho ágil

Si tuviéramos un derecho ágil y dinámico que oportunamente regulara las situaciones que se producen, acordes con la evolución y los males de la salud humana se podría decir que existen esperanzas de lograr la ansiada y tan necesaria protección y regulación al respecto.

“Sin embargo realmente se encuentran trabas en un círculo vicioso de ineptitud parlamentaria, intereses creados siempre en conflicto, favoritismo partidario político, corrupción, carga procesal, inflación burocrática y falta de seguimiento para el eficaz cumplimiento normativo, que

*hacen aparecer a nuestras leyes como **hostias sin consagrar***¹.

Por ejemplo en la Oficina de Normalización Previsional ONP, la pensión invocada por las personas con discapacidad llega tarde o no llega nunca, porque el derecho administrativo es enunciativo pero no es tutelar de sus derechos.

El problema de esta falta de cumplimiento si bien es cierto que sucede con todos los solicitantes, el asunto que nos preocupa es que también sucede con las personas con discapacidad, que obviamente son personas que sufren demasiados agravios y que la Constitución en su artículo 7^o les ofrece tutela, y para mayor evidencia del derecho se menciona en los artículos 1^o, 8^o Inciso “h”, de la Ley General de la Persona con Discapacidad N^o 27050, que dice que CONADIS, debe supervisar que todas las instituciones que tienen que ver con los problemas de la persona con discapacidad cumplan con el deber que los obliga.

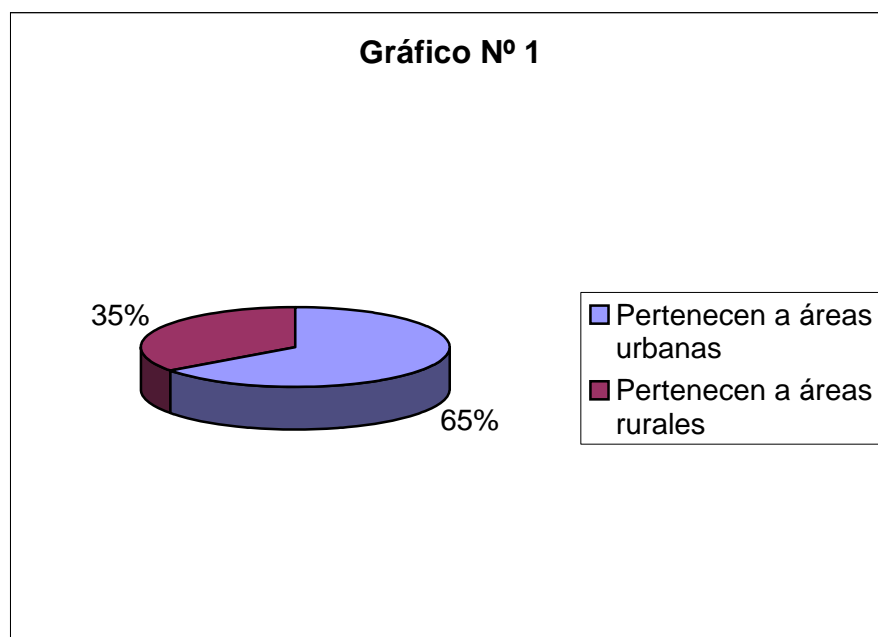
Lamentablemente en nuestro país existen parlamentarios de turno que tocan el tema con fines electorarios, pero una vez logrados sus intereses se olvidan de sus promesas y las personas con discapacidad continúan solas y sin liderazgo alguno para la reivindicación de sus derechos vulnerados.

1 ISMODES CAIRO, ANÍBAL. Críticas al código de Derecho Civil de 1984. 1^o Edición. Lima – Perú. UNMSM. 1985. Pág. 56.

En nuestro país existen muchas personas con discapacidad que necesitan atención urgente, preferente e impostergable.

Las razones del estado real de la persona con discapacidad, obedece a los siguientes factores, causas o motivos:

1. Alimentación deficiente de la madre gestante por su precariedad, o ignorancia de las medidas preventivas
2. Accidentes de tránsito
3. Alcoholismo y la drogadicción.
4. Accidentes de trabajo
5. Accidentes por prácticas de deportes peligrosos
6. Consecuencias de la subversión.
7. Drogadicción.
8. Factores hereditarios.



Según publicación del 12 de julio del 2009, en el Diario La Industria de Trujillo, en esta región existen **205,506 personas con discapacidad.**

✓ **134,030** pertenecen a áreas urbanas, es decir el 65 %

✓ **71,476** pertenecen a áreas rurales, es decir el 35 %

El total de personas con discapacidad de nuestro país es de **4'110,000.00.**

Como se puede apreciar, el problema es de todos los peruanos.

Por lo tanto, si la Ley de la Persona con Discapacidad N° 27050 contempla sus derechos, entonces se debe recurrir a toda la normatividad peruana, los Tratados, Convenios y al Derecho Comparado, para que con el debido control, responsabilidad y seguimiento esta Ley resulte total y socialmente eficaz.

Como se puede apreciar, a mayor alcance científico y tecnológico debe darse también las mejoras en la prevención, el tratamiento y rehabilitación de este problema de la persona con discapacidad, teniendo siempre presente, que para que este deber se cumpla, la Ley debe ser socialmente efectiva.

Se considera, que nuestro país debe integrarse universal y debidamente en este problema y solicitar el apoyo a la intercomunicación de estudios y experiencias mundiales, para que en un futuro cercano ese problema que es de la humanidad, vaya logrando solución por la comprensión y

tolerancia de todos los miembros de la humanidad universal.

Según la Convención Internacional sobre derechos de la persona con discapacidad en los 143 estados partes existen 686 millones de personas que sufren por que no se reconocen sus derechos como personas con discapacidad.

d. Delimitación del Problema de Investigación

El problema de la persona con discapacidad ha existido desde siempre, la diferencia se encuentra no sólo en el espacio-tiempo, sino en la calidad de toda la existencia humana. Se entiende entonces que el problema no es sólo de épocas sino de calidad humana. Analizando el problema, entonces se encuentra, que siempre existió, pero no siempre todos los hombres lo trataron como problema humano.

En el trabajo de investigación realizado en tres instituciones elegidas de la ciudad de Trujillo, hospital Víctor Lazarte Echegaray, Oficina de Normalización Previsional y Corte Superior de Trujillo, se ha comprobado que el problema subsiste. Según Aníbal Ismodes Cairo² el problema ha sido, es y será siempre de todos los hombres, pero la solución será de quienes actúen con la debida responsabilidad y que no solo acaten las leyes, sino que las cumplan totalmente, entonces **las hostias que Dios nos dé, si estarán consagradas.**

2 ANIBAL ISMODES, CAIRO. Críticas al Código Civil de 1984. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Pág 156, 1984.Lima

Según la Convención, el problema de la persona con discapacidad ha existido desde siempre sin embargo nunca se le ha dado la debida importancia.

Por lo tanto los derechos invocados por ésta significan una esperanza para todas las personas con discapacidad ya que no se trata de un nuevo derecho sino de una institución que trabaja para que las leyes que tratan sobre los derechos de las personas con discapacidad se hagan real y totalmente efectivas.

La delimitación del problema, se circunscribe a las experiencias del investigador y de los padecimientos de todos los que tienen que solicitar los servicios de atención a su salud o previsionales en tres instituciones públicas, como son: el Hospital Víctor Lazarte Echegaray, la Oficina de Normalización Previsional (ONP y en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la Finalidad de evaluar los resultados del estudio, según las encuestas efectuadas con pacientes y funcionarios autorizados y responsables de cada una de estas instituciones además se anexan fotografías y artículos periodísticos que permiten emitir conclusiones y proponer recomendaciones, basadas en la praxis probatoria, adjuntando anexos correspondientes a fotografías recientes y artículos periodísticos, con los que reevidencia , que no se acatan totalmente los artículos 7º de nuestra Carta Magna , ni los artículos 1º, 8º, ni 11º de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, con la finalidad de lograr prontamente el cumplimiento totalmente eficaz del mandato de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

La problemática en estas instituciones consiste en que no cuentan con la infraestructura necesaria para brindar la atención que necesita la Persona con Discapacidad.

En el hospital Víctor Lazarte Echegaray, según se demuestra con las fotografías de la sección anexos, se aprecia que el gimnasio de rehabilitación de las personas con discapacidad es pequeño e incompleto

Solo existen dos sillas de ruedas para atención a las personas con discapacidad que diariamente son mínimo 50, siendo en su mayoría personas con discapacidad que les impide movilizarse por sus propios medios.

Se anexan fotografías en la sección de anexos.

Lo real es que los familiares tienen que cargar a sus pacientes hasta el consultorio o gimnasio de rehabilitación

Se anexan evidencias de ordenes de entrega de medicamentos que no se cumplen por falta de stock previsional en la farmacia, de igual forma se adjuntan facturas probatorias que el paciente debe adquirirlos en farmacias particulares, es decir, que no se cumple con el mandato del artículo 18º de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

Se anexan documentos probatorios correspondientes a las órdenes no atendidas y de facturas de farmacias particulares.

Se anexan fotografías que demuestran que las vías de acceso no presentan las facilidades necesarias, pues en la entrada por la puerta de referencias, existe rampa, pero no existe baranda, en la escalera que comunica para las

oficinas administrativas existe rampa, pero en la escalera no existe baranda, en la escalera que conduce a las Gerencias no existe rampa, tampoco ascensor.

Existe ascensor para acceso a los pisos superiores del departamento de cirugía.

Es decir, que los artículos 1º, 8º, 14º, 16º, 18º, 20º, 21º, de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 no se cumplen totalmente

Quienes tratan los asuntos de las Personas con Discapacidad no están suficientemente enteradas de los alcances de la Ley, pues no existe una difusión efectiva, según el artículo 8º inciso “g” de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

Según los diferentes casos que se mencionan posteriormente, tanto en la Oficina de Normalización Previsional “ONP”, del Hospital Víctor Lazarte Echegaray, y Corte Superior de Justicia; de Trujillo, se ha podido comprobar que la ley, solamente es enunciativa, pues no se ha instituido como una norma totalmente efectiva

1.1.3. Justificación del trabajo de investigación

El año 1999 el investigador sufrió un accidente automovilístico, cuando realizaba trabajos como proveedor de la Empresa Azucarera Casagrande S.A.A.

Como consecuencia de este accidente sufrió la amputación de la pierna izquierda, debido a que el hospital Regional se encontraba en huelga y que en el hospital Víctor Lazarte Echegaray no lo atendían, sus hijos lo llevaron al Callao y fue operado en el Hospital Carrión, y posteriormente hizo su rehabilitación en el Instituto de Rehabilitación del Callao.

Fue en estas circunstancias, que pudo ser testigo presencial de las deficiencias que existen en la Seguridad Social, de los actos discriminatorios y abusos contra las personas con discapacidad

Posteriormente fue testigo de parte, de las humillaciones que se sufren en instituciones como en la **Oficina de Normalización Previsional (ONP)**, en donde a las personas con discapacidad se les trata con indiferencia y se les discrimina con plazos y promesas que nunca se cumplen.

Durante los 10 años que lleva como limitado físico ha podido apreciar que muchas personas sufren porque nadie los atiende oportunamente de sus males y dolores, porque cuando tramitan sus pensiones por invalidez, los funcionarios les mienten y los subestiman.

1.1.4. Enunciado del Problema

¿Es totalmente eficaz la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 en las instituciones públicas de Trujillo como el Hospital Víctor Lazarte Echegaray, Oficina de Normalización Previsional (ONP) y sede principal de la Corte Superior de Justicia de Trujillo?

1.2. Hipótesis

1.2.1. Enunciado

La Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 no se cumple totalmente en el Hospital Víctor Lazarte Echegaray en la Oficina de Normalización Previsional (ONP) ni en la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, pues sus preceptos no se cumplen íntegramente, pues estas no dictan disposiciones de control y seguimiento ni se imponen las

sanciones pecuniarias previstas en el artículo 8º incisos b, c, d, h, i, l, de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 por parte de CONADIS, que es la institución responsable de su cumplimiento.

1.2.2. Variables

a. Variable independiente

La Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050

b. Variable dependiente

La eficacia de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 en el hospital Víctor Lazarte Echegaray, Oficina de Normalización Previsional (ONP) y Corte Superior de Justicia de La Libertad.

1.3. Objetivos

Realizar una serie de evaluaciones metodológicas, con la intención de demostrar la eficacia total o parcial de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

1.3.1. General

Identificar las causas fundamentales de eficacia total o parcial de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 en el hospital Víctor Lazarte Echegaray, Oficina de Normalización Previsional (ONP), y en la Corte Superior de Justicia de Trujillo.

1.3.2. Específicos

- a. Establecer los factores que no permiten la eficacia total de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

La Ley será totalmente efectiva cuando se acate y cumpla lo dispuesto por los artículos 1º, 2º Incisos 1,2,20,22,23,24, y los artículos 7º 103º,139º de nuestra Constitución vigente.

- b. Proponer recomendaciones para el logro de la eficacia total de la Ley reforzando la posición fundamentándola conforme al acuerdo de los 143 estados parte de la Convención Internacional sobre Derechos de las personas con discapacidad, que además considera los siguientes acuerdos internacionales que forman parte de nuestra legislación nacional según el artículo 55 de nuestra Constitución:

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 10º,

Convención Americana sobre Derecho Humanos

Artículos 1º 2º 4º 5º,

Comisión Interamericana de derechos humanos

Artículos 41º 44º,

Declaración de los derechos de los impedidos

Artículos 1º al 13º.

Convención Internacional sobre derechos de las Persona con Discapacidad

Artículos 1º al 50º

La atención y cumplimiento de estos mandatos permitirá apoyar para que la Ley de la Persona con Discapacidad N° 27050 sea totalmente eficaz pues según el artículo 55º de

nuestra Constitución vigente y la Primera Disposición Final de la Ley, estos acuerdos se incluyen en nuestra legislación, corresponden a recomendaciones de conformidad con los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en los 143 estados parte, pues según lo menciona claramente la Convención en ninguno de estos estados se cumple totalmente la obligación del reconocimiento de los derechos en mención.

En nuestro país el acuerdo entró en vigencia el 31 de mayo del año 2008 y lamentablemente hasta la fecha no se aprecia evidencia alguna de trabajo o intención de que los acuerdos de la convención se comiencen a hacer efectivos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Discapacidad

2.1.1. Definición de Discapacidad

Según la **Organización Mundial de la Salud, (OMS)** las deficiencias no tratadas a tiempo son las que generan discapacidad.

Es necesario tomar en consideración la clasificación internacional de deficiencias y minusvalía "CIDDM".

El año 1980, la OMS, generó una clasificación general y comprensiva de la discapacidad, que va desde una visión de los orígenes médicos y de salud hasta llegar a sus manifestaciones últimas en la vida humana, en todos sus aspectos sociales, económicos, políticos, laborales, culturales entretenimiento.

Esta clasificación conocida como **CIDDM o ICIDH** ***Internacional Classification of Impairments, Disabilities and Handicaps***, ha sido de gran valor durante todo este tiempo, habiéndose utilizado ampliamente en esferas tales como la rehabilitación, la educación, la estadística, la política, la economía, la antropología.

Por primera vez se comenzó a poner el acento en el entorno físico y social, como factor fundamental de la discapacidad, es decir se señaló a las propias deficiencias de diseño como causas generadoras de limitaciones y reducción de oportunidades.

2.1.2. Definición de la Persona con Discapacidad

Es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, mentales o sensoriales que implican disminución o ausencia de la capacidad para realizar una actividad, dentro de formas normales.

Está limitada en el desempeño de un rol, función, ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

2.1.3. Clases de discapacidad

a. Discapacidad física

Por lo general, la discapacidad física, es ocasionada por la diabetes mellitus, accidentes de trabajo, deportes peligrosos, o por acciones subversivas.

En el caso de la diabetes mellitus, se trata de una enfermedad incurable, hereditaria, según la Organización Mundial de la Salud y de la Asociación Latino Americana de de Diabetes³ los comités de expertos⁴ dicen, que se trata de un estado de hiper glicemia crónica o glucosa alta, que puede ser consecuencia de factores genéticos y ambientales, y que a menudo actúan conjunta y patológicamente.

Como consecuencia degenerativa de esta enfermedad se produce el coma diabético, que ocasiona lesiones cerebrales de carácter irreversibles.

3 OMS. Convención del Año 2000. California. Pág. 150

4 FAERMAN ISAAC. Química Hoechst. 1º Edición. Buenos Aires. 1998. Págs. 1- 10

La mayoría de los pacientes diabéticos son prontamente amputados, pierden la vista y la audición, padecen enfermedades del sistema circulatorio y nervioso.

El paciente diabético muy pronto deja de ser persona de derecho, para volverse objeto del derecho, inclusive se llega al extremo de hablarse de su muerte jurídica.

b Discapacidad mental

Se caracteriza porque el rendimiento intelectual de la persona es inferior al promedio común y porque lamentablemente demuestra un grado de razonamiento que determina la necesidad o supervisión para sus actos o de orientación y cuidado.

Generalmente este tipo de discapacidad se genera por lesiones cerebrales que son de carácter irreversible, las mismas que ocasionan dificultad en la locomoción, habla, visibilidad, manualidades, y las de discernimiento razonable.

En América Latina, está suficientemente demostrado, que este factor obedece a la escasez de medios económicos o a la extrema pobreza de la mayoría de los casos y, a la falta de educación y control de las instituciones sanitarias.

Otro factor lo constituyen los maltratos familiares o en los colegios donde a los niños se les castiga golpeándolos en la cabeza.

También por la práctica de deportes violentos, por ejemplo el boxeo, que ocasiona lesiones cerebrales, que poco a poco llevan al paciente hasta la pérdida del habla y del razonamiento.

En los Estados Unidos de Norte América, tenemos el caso de Cassius Clay y en el Perú el de Mauro Mina y Marcelo Quiñónez, el primero padece del mal de parkinson, el segundo sufrió lesión grave en la retina y el tercero terminó sus estudios universitarios tartamudeando.

El mayor problema o perfeccionamiento de la enfermedad mental es cuando a estos pacientes se les remite a centros de personas que padecen de locura, en lugar de tratarlos en forma específica y de acuerdo a la clase y grado de su enfermedad.

Síndrome de Down

En España se ha demostrado que es negativo enviar a los niños con síndrome de down, a escuelas donde todos padecen de la misma deficiencia.

Se considera importante mencionar el siguiente comentario doctrinario del Dr. Eduard Feuchtersleben: ***“La presencia del hombre de bien mejora el ambiente en que se mueve”⁵***.

Franz Hartman⁶ nos dice: ***“Existe una ciencia médica y una sabiduría médica”***

Según Teofrasto Paracelso⁷, ***“La comprensión animal corresponde al hombre animal, más la comprensión***

5 FEUCHTERLEBEN EDUARD. Las Fuerzas del Espíritu. 3º Edición. Argentina. Editorial Kier. 1980. Pág. 20.

6 HARTMAN FRANZ. Ciencia y Medicina. 2º Edición. Argentina. Editorial Kier. 1984. Pág. 20-25.

7 PARACELSO TEOFRASTO. Fundamento Sapientiae. 8º Edición. Argentina. Editorial Kier. 1984. Pág. 25.

de los misterios divinos pertenece al espíritu de Dios en él ”.

Retardo Mental.

Según la Asociación Mundial de Retardo Mental, esta discapacidad, no es algo que se pueda tener, como se tienen o no los ojos de un determinado color, o cuando se tiene un corazón enfermo, sino que es algo que caracteriza la forma de ser de la persona, así como alguien puede ser gordo, flaco, alto, bajo.

Según la doctora Amparo Sánchez Ortega, directora del Prolam considera que a raíz de la definición de retardo mental en 1992 se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la medida que generalmente existe junto a las limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades:

- a.1. De adaptación, de auto dirección y seguridad, de habilidades sociales.
- a.2. De habilidades académicas funcionales, de tiempo de libre disposición, de utilización de la comunidad, de vida en el hogar

2.1.4. Concepto de deficiencia, invalidez, minusvalía

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su asamblea del año 1980, señala, que: las deficiencias no tratadas a tiempo, generan la discapacidad.

El perfeccionamiento de la discapacidad, dará lugar a la minusvalía. Cualquiera de estos tres males, no tratados a tiempo dará lugar a la invalidez.

a Escala de Valores

Hoy en día la tendencia imperante para resolver este problema de discapacidad, es a través de su integración social, y esta también plantea una problemática con la escala de valores según Shalock⁸:

De relación

La paz y armonía social permitirá a las personas interrelacionarse con sus semejantes.

Sin embargo sucede lo contrario, la persona con discapacidad, es discriminada.

Por ejemplo: el caso de los niños con síndrome de Down, cuando se comprueba que los mismos familiares los esconden pues se avergüenzan de ellos.

Es decir que la norma general es que la sociedad se protege de las personas con discapacidad

De audición

De manera parecida a las deficiencias visuales, las auditivas pueden sobrevenir en cualquier momento, pueden estar relacionadas con factores hereditarios o de naturaleza congénita, mala formación, alteraciones morfológicas, o debido a alteraciones durante la infancia o condiciones de salud.

8 SCHALOK. Escala de Valores. 2º Edición. Argentina. Editorial Kier. 1990. Pág. 36.

De visión

Puede presentarse a cualquier edad, su origen puede obedecer a factores congénitos o hereditarios, como también puede ser adquirida por diferentes causas, muchas veces ajenas a la persona.

De movilidad

La dificultad del paciente para moverse aumenta en la medida que aumenta el mal, precisando al final del apoyo de una persona, para poder desplazarse.

De orientación

Por lo general la persona con discapacidad afectada en la vista se mueve en su entorno familiar valiéndose de la experiencia rutinaria conocida y ejecuta sus movimientos personales para su aseo, etc.

Es oportuno mencionar que igual que todas las personas con discapacidad, el de la vista es muy vulnerable para los delincuentes, quienes los asaltan y hasta los secuestran, llegando inclusive a extraerles sus órganos.

De comunicación

Por lo general la persona con discapacidad se aparta de los demás, siendo entonces necesario un trabajo exhaustivo para hacerlo participar de su entorno familiar o social, y, que reciba la comunicación por la radio,

grabaciones auditivas o lecturas en el sistema braille o similares.

La antes mencionada asamblea de 1980, luego ha sido respaldada por los CIDDM 1 Y CIDDM 2 del año 2005, en el sentido que muchas personas se sienten heridas cuando se les trata como Impedidos o discapacitados y por consiguiente se ha pronunciado por la siguiente denominación: **“Personas con limitaciones de la actividad”**.

El término minusvalía ha sido reemplazado por el de participación y las diversas situaciones en esta dimensión se describen como restricciones de la participación.

2.1.5 Concepto de muerte

Se estima importante mencionar las siguientes apreciaciones, pues la persona con discapacidad, padece constantes agravios a su salud que progresivamente se agravan, es decir, que se encuentra en constante riesgo de perder la vida.

Se considera importante citar el Artículo 61º del Código Civil vigente, que a la letra dice:

“La muerte pone fin a la persona”

El ser humano, convertido en persona desde su nacimiento, al morir deja de ser tal para convertirse en objeto del derecho.

A pesar de las grandes y graves consecuencias que produce la muerte como hecho jurídico, el derecho hasta hace algunas décadas, se limitaba a corroborar lo que la ciencia médica determinaba respecto de ella. No existía mayor relación jurídica, en cuanto a su diagnóstico.

La gran hazaña científica que significó el primer trasplante al corazón llevado a cabo el 3 de Septiembre de 1977, por el Dr. Christian Barnard produjo un gran impacto, tanto en la conciencia de la humanidad, como en todas las disciplinas científicas y sociales generó un gran impacto entre los juristas, porque entre muchos aspectos había que precisar una nueva noción de muerte jurídica, en base a los avances de la ciencia médica y con la finalidad de facilitar trasplantes de órganos.

Se considera muerte cerebral, como el instante biológicamente irreversible y por lo tanto suficiente para considerar jurídicamente la muerte de la persona, entonces tenemos que la muerte como diagnóstico es válido para considerar jurídicamente a la persona, cuando esta va a ser objeto de trasplante.

Sin embargo, esta misma noción no es válida para las demás personas, que encontrándose en la misma situación pueden ser consideradas muertas jurídicamente porque no van a ser objeto de trasplante.

El Dr. Juan Morales Godo⁹ lo que plantea es la necesidad de ir hacia un único concepto de muerte, expresamente considerado en el Código Civil, para todos sus efectos.

a La muerte como concepto cultural

El ser humano jamás ha dejado de reflexionar respecto a la muerte.

9 MORALES GODO JUAN. Concepto De Muerte. 20^o Edición. Lima. Revista Themis. 1997. Pág. 13.

Si bien no es un fenómeno exclusivamente humano, la muerte permite diferenciarlo de los demás animales.

Existen rasgos fundamentales que diferencian a los seres humanos de los demás miembros de la escala zoológica, como es el considerar que el hombre es manipulador y constructor, sepulta y llora a sus muertos y puede cumplir lo siguiente:

Homo Faber: El hombre fabrica objetos con los que enriquece su espíritu.

Homo Locuaz: Tiene la función lingüística, con una caracterización que lo distingue de los demás animales.

b La muerte como un proceso biológico

Es innegable, que la noción de muerte contiene un concepto cultural y el comportamiento biológico, ya que en buena cuenta en el fin de la vida está es un devenir temporal y espacial con un principio y un fin. “***El final de la vida es la muerte***”.

El ser humano, nace, entonces crece, se reproduce y muere.

La muerte desde el punto de vista biológico, implica la extinción de las células que conforman los órganos y los tejidos.

Esta muerte celular se produce de una manera gradual y diferenciada.

El hombre, o muere en un instante o va muriendo por etapas. Por ello se habla de muertes parciales.¹⁰

No todos los tejidos se degradan en forma semejante. Algunos tienen mayor sensibilidad ante la agresión externa o interna o ante el devenir del tiempo.

Según el Dr. Adrian Vander¹¹, médico, nos dice que el caso de los pacientes diabéticos, como consecuencia de la secuela de complicaciones de la diabetes mellitus, afecta los tejidos, músculos y órganos de los pacientes.

Esto determina su discapacidad, que se produce por etapas y se perfecciona, hasta que el paciente sufre un derrame cerebral, infarto, coma diabético y en algunos casos llega a vegetar y luego muere.

El tejido cerebral y el tejido cardíaco se degradan por la falta de oxígeno. No ocurre lo mismo con las uñas y el cabello, que continúan creciendo en el cadáver por mucho tiempo y sin mayor alteración.

Es necesario hacer énfasis que algunos científicos como Louis Vincent Thomas¹² distinguen la muerte biológica de la muerte celular, entendiendo por la destrucción de la estructura de equilibrio que constituye a un ser vivo superior, es decir la ruptura de su unidad.

10 MORALES GODO JUAN. Concepto de Muertes Parciales. 20º Edición. Lima. Revista Themis. 1997. Pág. 15.

11 VANDER ASRIAN. Diabetes Mellitus. 3º Edición. España. Editorial Salvat. 1998. Pág. 36.

12 THOMAS LOUIS VINCENT. Muerte Biológica. 20º Edición. Lima. Revista Themis. 1997. Pág. 15.

Define, que es un proceso irreversible, ligado a la lesión de un órgano fundamental, que lógicamente va generando discapacidad.

c Fase de la muerte relativa

Se produce cuando quedan suprimidas las siguientes funciones superiores del individuo:

a. Cardio Vasculares.

b. Nerviosas.

c. Respiratorias.

Esta definición se torna contradictoria toda vez que cuando se refiere a situaciones irreversibles no se puede estar refiriendo a la muerte por tal razón es que autores como el Dr. Jorge Avendaño la mencionan como muerte aparente.

d. Fase de la muerte intermedia¹³

Esta etapa se presenta cuando las funciones superiores quedan detenidas de una manera irreversible.

En esta etapa no existe la posibilidad de restablecimiento de las funciones superiores, por lo que la vida no es posible, pero algunas células sobreviven biológicamente.

El Dr. Jorge Avendaño en su obra: "Concepto de la Muerte Médico Legal, Muerte y Trasplante de Órganos", define esta etapa como muerte relativa.

13 TOBÍAS. Muerte Intermedia. 19º Edición. Lima. Revista Themis. 1997. Pág. 17.

e Muerte real y clínica

Esta fase es la supresión completa y prolongada de la función respiratoria y circulatoria.

No momentánea ni aparente como en la primera fase.

De tal forma que el retorno espontáneo a la vida sea verdaderamente imposible

f Fase de la muerte absoluta

Esta fase implica la extinción de las células del organismo humano.

Aquí se ha generado la muerte biológica, además del cese de las funciones superiores de manera irreversible.

No existe ningún vestigio de la vida celular.

g Identificación de la muerte clínica y la muerte jurídica

La muerte clínica significa un momento determinado dentro del proceso biológico de muerte pero no es un dato que se recoge de la naturaleza, sino de la necesidad de fijar un momento determinado de "Individuo Persona".

La muerte clínica ha sido recogida por el derecho, de tal forma, que la muerte jurídica, pretende recoger los avances de la ciencia médica, pero a su vez los aspectos valorativos imperantes de la sociedad, fijan un momento dentro del proceso biológico, asimilando la muerte clínica.

La última fuente actual para la determinación de la muerte es el cese del funcionamiento nervioso central, es decir del cerebro.

El instante de la muerte jurídica, determina que el ser humano no tiene ya más aptitudes para adquirir derechos, ni asumir obligaciones.

La Ley 17505, Código Sanitario, nos da el siguiente concepto de importante precisión: ***“La ciencia médica propone, el derecho determina”***.

2.1.6 Concepto filosófico de discapacidad

La vida humana tiene un principio y un final El nacimiento y la muerte, como expresión más vital de sus límites.

Sin embargo, los límites se refieren no solo a la dimensión temporal sino también a la espacial, de esta forma somos también seres situados en el espacio y nuestro cuerpo resulta ser uno de los determinantes fundamentales de nuestro modo de ser en el mundo.

2.1.7. Incorporación de la persona con discapacidad, en la sociedad, en la educación, en el trabajo, en el deporte.

Es urgente, justo y necesario que se inicie un programa de acciones debidas, para que las personas con discapacidad, sean integradas o reintegradas a la sociedad, a su centro de estudios o de trabajo y al deporte.

Solo se necesita trabajar con personas aparentes, especializadas y con voluntad de servicio.

De esta forma la persona discapacitada, comenzará a sentirse importante y que tiene derecho a una vida mejor de la que soporta en estos momentos de aflicción de indiferencia de discriminación y de escaso sentimiento humano.

2.1.8 Notas básicas del estilo de vida del ser humano

Jerarquía de Maslow de las necesidades básicas del ser humano:

a. Fisiológicas:

Son las de carácter funcional del organismo y que son obligatorias e imprescindibles para el funcionamiento de nuestro organismo.

b. De seguridad:

La persona tiene que estar pendiente y rodeada de medidas de seguridad que le permitan llevar un desarrollo adecuado; comenzando con la seguridad personal, para que precisamente se eviten los deteriorantes de su salud, ocasionados por lesiones orgánicas por discapacidad física o mental.

c. De pertenencia

La persona humana tiene derecho a que se respete su patrimonio, siendo el principal, que nadie tiene derecho a disponer de la vida ni de la integridad de otra persona. Principio consagrado Constitucionalmente.

d. De estima

La persona humana, tiene el derecho de que se respete su dignidad pues nacemos libres y se nos debe respetar como tales.

e. De auto realización

Todos los hombres tenemos derecho de generar nuestra propia realización.

Decisión que tomamos como hombres libres y de buenas costumbres pues nada ni nadie puede detener el sagrado destino del hombre.

2.1.9. El Problema de la Persona con Discapacidad en el Perú

Discurso de Luís Miguel del Águila

“La Discapacidad en el Perú”. Lima 5 de Junio 2003.

En la actualidad existen muchos indicios preocupantes que señalan que ni el término, ni el concepto de discapacidad resultan plenamente satisfactorios para describir ni comprender el problema.

Estos indicios tienen que ver, por ejemplo con la escasa identificación que las mismas personas con discapacidad suelen mostrar con respecto a su propia condición.

Sin embargo, la falta de identificación no es privativa de las personas con discapacidad, ya que el común de las personas, muy raramente reconocen que tienen discapacidades, cualquiera que sea el tipo o el grado de estas.

Por estas razones se puede concluir que la discapacidad, en general, a pesar de que es una condición inherente al ser humano, es algo que toma tiempo aceptar por las connotaciones negativas que la rodean.

En algunos casos no se aceptan nunca, a pesar de las apariencias.

Se debe profundizar en las causas psicológicas o de otra índole, que explican esta situación de negación de la propia condición de discapacidad si es que queremos ayudar a revertir

los obstáculos y las consecuencias negativas que de ello se derivan.

Es importante tomar debida nota de ello, porque afecta no solo a las personas con discapacidad, sino también al resto de miembros de la sociedad, impidiendo una integración más plena de todos los aspectos de la actividad humana.

2.1.10 El problema de la Persona con Discapacidad en otros países de América del Sur

a. Problema de la persona con discapacidad en la nación Argentina

Ingeniero Enrique Sarfari, vicepresidente mundial de la D.P. y presidente de la D.P. de América Latina, elaboró un documento en base a las jornadas sobre ciudadanía y derecho de integración social de las personas con discapacidad.

Este evento se desarrolló el año 2003 en la ciudad de Buenos Aires. Compañeros de la región Latino Americana, claramente podemos afirmar que Argentina ha realizado avances en el tema de la discapacidad , por la fructífera cantidad de normas y leyes emitidas, su adhesión a los tratados internacionales a través de la Ley 25280, que se refiere la Convención Americana, sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la persona con discapacidad.

No obstante la normatividad fundamental que es la Constitución Nacional reformada en las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, en el año 1994 ignora, discrimina, excluye a las personas con discapacidad, de todos los aspectos de la vida nacional; lo que significa un claro

atropello a sus derechos humanos y de ciudadanos argentinos.

En un documento elaborado por los asistentes a un congreso sobre ciudadanía y derechos de las personas con discapacidad, refiriéndose a estos aspectos dice: *“El reconocimiento efectivo de derechos requiere un cambio de actitud, tanto en niveles gubernamentales y dirigenciales como en el conjunto de la comunidad directriz”*.

Se trata de tomar en cuenta tanto en las decisiones gubernamentales como en la vida cotidiana el valor de la dignidad y la ciudadanía plena de las personas con discapacidad.

Hacer efectiva su participación en un país en que amplios grupos de ciudadanos con quienes nos identificamos los pobres, los inmigrantes, los pueblos originarios, los niños, mujeres, ancianos, y las minorías que son discriminadas, no pueden acceder a una vida digna.

Por lo expuesto, el movimiento de personas con discapacidad de la República Argentina exige al gobierno lo siguiente:

1. La intangibilidad de la legislación vigente en la materia y de las medidas y los fondos comprometidos en su cumplimiento.
2. La inmediata modificación de la injusta política de recaudación y distribución de los recursos.
3. Destinar los recursos disponibles prioritariamente al desarrollo de políticas y acciones dirigidas a la

supresión de barreras ideológicas culturales económicas, geográficas, físicas y comunicacionales.

4. La inmediata ejecución de un plan nacional de accesibilidad física y comunicacional de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, que permita programar y coordinar acciones de difusión.
5. Concienciación y eliminación de todo tipo de barreras que afecten a las personas con discapacidad.

b. El problema de la persona con discapacidad en Bolivia

Fernando Rasmusen Primer congreso de discapacidad en La Paz, Bolivia.

En Bolivia, las personas con discapacidad están afiliadas a diferentes entidades, como son: La Fraternidad Cristiana de enfermos discapacitados, la Federación de Deporte, integrado en sillas de ruedas, Federación Boliviana de sordos, Asociación Boliviana de de padres de niños y jóvenes con deficiencia mental y Federación Boliviana de personas sordo ciegas.

Todas estas actividades están agrupadas en la Confederación Boliviana de Personas con Discapacidad.

La Confederación fue fundada el año 1989 en la ciudad de Viacha, desde entonces se han efectuado 6 congresos nacionales ordinarios, donde se elige a los máximos ejecutivos de COBOPDE, cuyo objetivo principal es conseguir el mismo objetivo principal, pues el 15 de diciembre de 1985 por fin se promulgó la Ley de la Persona con Discapacidad y el 4 de Octubre de 1997 se promulgó el Decreto Reglamentario de la Ley 1678.

- c. El problema de la Persona con Discapacidad en Ecuador
José Luis Lasluisa. Primer Congreso de Diabetes, en la ciudad de Guayaquil el 21 de Febrero del año 2001.

Trata de la poca o ninguna voluntad que ponen las personas que componen los diversos organismos o funciones del Estado para apoyar o consensuar mediante mesas de diálogo, las políticas o acciones que se mencionan para ser tomados en cuenta en los procesos o macro procesos de desarrollo nacional.

Esto se debe a que pocos sectores pero con alto poder económico o político presionan para que sus arcas o intereses no se vean afectados por resoluciones de interés social.

En el tema de la discapacidad, Ecuador ha dado pasos fundamentales para el desarrollo o integración de las personas con discapacidad, gracias a que los líderes de las organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad han creído que es mejor dialogar y aportar soluciones para el diagnóstico y tratamiento de los problemas de fondo, que afectan este sector antes que perder el tiempo exigiendo ayudas momentáneas, que según la situación del país, unas veces se efectivizan y otras no.

Es urgente que se cumpla la Ley 180 que contiene los puntos de mayor importancia que nos brinda la norma en este campo.

- d. El problema de la Persona con Discapacidad en Paraguay
Eduardo Ramírez Ríos. Persona involucrada desde hace 16 años con el sector de la discapacidad.

No puedo sustraerme al problema en el cual están inmersas varias instituciones sin fines de lucro, y, en especial las del sector de rehabilitación a personas con discapacidad y de escasos recursos. Mi intención es que a través de "CIVICO", **Comité Integracionista Voluntario Intersectorial Conjunto**, se pueda informar al país en particular y a quién pueda interesarle en el extranjero, sobre la difícil y por no decir la caótica situación económica por la que atraviesan varias instituciones del país que prestan un servicio invaluable a la comunidad y su país.

Se debe reconocer a las autoridades por la falta de gestión ante las autoridades del Ministerio de Hacienda y por sobre todas las cosas, por la poca sensibilidad hacia el sector de la persona con discapacidad.

Esta situación es reiterativa desde hace dos años. Nunca llegó a tal extremo, es evidente que a este gobierno nada le importan las personas con discapacidad.

2.2 Análisis de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, promulgada el 31 de diciembre del año 1998

2.2.1 Finalidad de la Ley

Establecer el régimen legal de protección, de atención de la salud, de la protección laboral, del acceso a la educación, del acceso a la rehabilitación, a la seguridad social y de las labores de prevención, para que la persona con discapacidad tutelada por la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, alcance su desarrollo e integridad cultural, económica y social,

según lo previsto en el artículo 7º de nuestra Constitución Política.

Artículo 4º, Papel de la familia y del Estado, de la salud de la persona con discapacidad

Como bien lo dice el *Gonzalo Gómez Mendoza*¹⁴, “las Constituciones de nuestro país siempre han sido y **son declarativas**, pero sus interesantes y sentidos mandatos no se cumplen en la realidad. Se precisa de normas sancionadoras” para que su cumplimiento sea total.

Artículo 22º de la educación

El asunto de libre acceso a la educación y al deporte, es otro de las tantas disposiciones de esta Ley.

Los discapacitados no son aceptados en las instituciones donde piden su admisión, la mayoría son personas de condición económica muy humilde y en todos los centros de estudios, inclusive en los del Estado se debe efectuar desembolsos considerables para su admisión.

Artículo 27º del deporte

El CONADIS, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte promueve el desarrollo de la actividad deportiva de la persona con discapacidad disponiendo para ello de expertos e infraestructura adecuados para su práctica.

Promoverá en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte la creación de las correspondientes federaciones

14 GÓMEZ MENDOZA GONZALO. Constitución 1993. Lima. Editorial Rhodas. 1993. Pág. 11 - 25.

deportivas especiales que demanden las diferentes discapacidades, a fin de que el Perú pueda integrarse al Comité Para Olímpico Internacional y otros entes o instituciones internacionales del deporte especial.

Artículo 39º de las empresas promocionales

La Ley define así a las empresas que empleen un mínimo del 30% de personas con discapacidad

Sin embargo no existe una difusión eficaz al respecto, ni la reglamentación adecuada por los incentivos a que tuvieron lugar dichas empresas.

Artículo 43º de accesibilidad

La Ley establece, que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, adecuarán las ciudades para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad.

Se adjuntan anexos, que corresponden a fotografías en las que se pone en evidencia, que no se cumple con la norma, por las siguientes razones:

1. En el local de la gerencia de ESSALUD, no existen rampas, ni barandas.
2. En la iglesia Catedral de Trujillo, no existe rampa ni barandas, en ninguna puerta de ingreso.
3. En la Municipalidad de Trujillo, no existe rampa ni barandas.
4. En la Prefectura, no existe rampa, ni barandas.

5. En el Hospital Víctor Lazarte Echegaray, no existe barandas en las escaleras de ingreso.
6. En el local de la Policía Nacional de San Andrés, no existe rampa ni baranda en las escaleras de ingreso.
7. En la Corte Superior de Trujillo no existen rampas, ni barandas en las escaleras de ingreso.

No existen barandas en las escaleras de acceso al segundo y tercer piso del ambiente de los juzgados de familia y mesa de partes. Tampoco existen ascensores ni sillas de ruedas para los litigantes con discapacidad.

Lo más lamentable de la mayoría de estos casos es que, los funcionarios al ser preguntados, contestan fríamente, que no existen rampas ni barandas, porque distorsionarían la tradición arquitectónica.

Se trata de disposiciones del INC, que de ninguna forma tienen mayor jerarquía que nuestra Constitución, ni sobre la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, pues resulta inconstitucional, ya que los derechos fundamentales corresponden a las personas y no a los bienes materiales, por más valor histórico que ostenten.

Se anexan fotografías que evidencian, este artículo no se cumple totalmente.

Artículo 44° de la Ley dotación de acceso a instituciones públicas y privadas

Se anexan fotografías, con las que se demuestra que lo dispuesto por este artículo de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 hasta la fecha no se cumple, es

decir que se demuestra una vez más que la Ley no se cumple totalmente

Medidas compensatorias y de protección

Importación de Vehículos.

La Ley General de Aduanas, N° 809, establece, que la importación de vehículos y equipos, prótesis etc., para personas con discapacidad están exonerados del pago de derechos aduaneros.

Sin embargo por la misma situación precaria de la mayoría de estos pacientes es necesario, que se establezcan formas blandas de financiación para que se facilite el acceso a estos bienes.

Las sillas de ruedas, y las prótesis se fabrican en nuestro país con precios elevados y de ínfima calidad, por ser pocas las empresas que se dedican a esta labor, y porque los usuarios no están enterados de su costo real.

La solución para este problema, es que se haga realidad lo previsto en el artículo 42° de la Ley de la Persona con Discapacidad N° 27050 el sentido, que el Banco de Proyectos apoye a personas de experiencia, preferentemente discapacitados, para que se constituyan en empresas y que por esta misma razón dual se les otorgue el apoyo técnico - financiero.

Lógicamente que todo este ideal debe ser controlado bajo una Ley Sancionadora, que genere disponibilidad financiera para la ejecución de los proyectos, y que estos empleen a las personas con discapacidad, y que se fabriquen implementos y prótesis para su uso

Artículo 48º: Créditos y beneficio para los centros de educación y capacitación

El régimen de inversión en la Ley de promoción a la inversión en la educación y la ley de tributación municipal, establecen exoneraciones para los centros educacionales que se dediquen a las personas con discapacidad

Sin embargo es difícil que un centro de estudios se dedique solo a discapacitados, porque la educación en nuestro país también es una actividad lucrativa.

Lo que se debe pretender es que en dichos centros exista por lo menos un porcentaje razonable de personas con discapacidad como mínimo

Artículo 49º: Coordinación para sensibilización y concienciación

Es urgente y necesario, que la sociedad peruana tome conciencia que el problema de la persona con discapacidad, en cualquier momento puede llegar a nuestros hogares, ya sea por degeneración de alguna enfermedad, como consecuencia de la diabetes mellitus, de un derrame cerebral o de un accidente.

Con las fotografías que se anexan, se demuestra, que hasta la fecha, no se cumple con la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, pues ya es ocioso repetir, que en nuestro país las leyes se acatan, pero no se cumplen, por falta de seguimiento institucional y responsabilidad.

Disposiciones finales

Primera: Establece, que los convenios suscritos con organismos internacionales, forman parte de la Ley de la Persona con Discapacidad N° 27050.

Sin embargo es fácil deducir, que si en nuestro país la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, resulta que no se cumple totalmente, de igual forma sorprendentemente no se respetan los acuerdos internacionales.

2.2.2 Confrontación de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 y nuestra normatividad nacional

En este rubro se está considerando la relación que guarda el problema de la persona con discapacidad, con nuestra propia legislación, es decir de la Ley de la Persona con Discapacidad N° 27050 y su relación con nuestra Constitución Política, Código Civil, Código Penal, Código del Niño y del Adolescente.

a Constitución Política de 1993

Se toma en cuenta, en forma relevante los artículos que tutelan los derechos fundamentales de la persona con discapacidad.

Sin embargo es necesario tomar en consideración las siguientes apreciaciones del Dr. Gonzalo Gómez Mendoza, que guardan mucha relación con eficacia parcial de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

El estado peruano continúa en crisis y es o sigue siendo responsable de la crisis en que nos encontramos. Una visión de la historia peruana muestra que la evolución de su estado, desde que fue ocupada por los españoles y la actualidad sigue siendo sometida a grupos dominantes.

La mayoría de los gobiernos, incluyendo a los que supuestamente representan a los “Estados de Derecho”, cumplen con ser fieles, con modalidades diferentes a determinados intereses de clases y mandatos externos.

Nuestra población, salvo excepciones muy escasas, muy poco se ha visto beneficiada.

Las clases más necesitadas, entre las que se encuentra el gran porcentaje de discapacitados, son siempre postergadas y sufren en un ambiente oscuro de sufrimiento por tantas promesas incumplidas, que a diario se ve como las llevan los vientos de la indiferencia estatal.

El Estado es visto, por la mayoría de los ciudadanos, que por la necesidad, se inmiscuyen en los laberintos de la administración pública, con un inconcebible sistema de trámites innecesarios y absurdos, que en el caso de las personas con discapacidad solo sirven para demorar el logro de sus pretensiones, pues la mayoría se movilizan en sillas de ruedas, con muletas y bastones o con ayuda y apoyo de otras personas.

Los trajinados derechos humanos, no pasan de ser algo pragmático.

El carácter antidemocrático del Estado constituye o es un rasgo fundamental del Estado y mantiene caracteres que permanecen inalterables desde la Colonia hasta la actualidad. En nuestro país .la nota característica de nuestra Carta Política, es su constante violación e incumplimiento, su inobservancia es algo necesariamente común.

Se debe tomar en consideración, que la Constitución constituye el grado supremo desde el punto de vista dinámico.

Para que la persona con discapacidad, vea que se respetan sus derechos, es necesario que las instituciones responsables se aseguren del acatamiento y cumplimiento de nuestra normatividad y con mayor razón de la Ley Suprema y de los siguientes artículos:

Artículo 1º La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo.

Artículo 2º Toda persona tiene derecho:

- | | |
|-----------|---|
| Inciso 1 | A la vida |
| Inciso 2 | A la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión condición económica o de cualquier otra índole. |
| Inciso 8 | El Estado propicia el acceso a la cultura fomenta su desarrollo y difusión. |
| Inciso 15 | A trabajar libremente con sujeción a la Ley. |
| Inciso 20 | A formular peticiones individual o colectivamente por escrito ante autoridad competente y obtener respuesta oportuna. |
| Inciso 22 | A la paz y tranquilidad y gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. |

Inciso 23 A la legítima defensa.

Inciso 24 A la libertad y seguridad personales.

Artículo 7º Protección de la salud y de la persona con discapacidad

Artículo 9º Política nacional de salud.

Artículo 10º Derecho a la seguridad social.

Artículo 11º El Estado garantiza el libre acceso a la seguridad social.

Artículo 13º Objetivos de la educación.

Artículo 14º Ámbito de la educación.

Artículo 23º Protección laboral.

Artículo 27º Protección contra el despido arbitrario.

Artículo 103º La Constitución no ampara el abuso del derecho.

Como se puede apreciar, la Ley Suprema, tutela los derechos de todas las personas, y con mayor razón la de las personas con discapacidad de nuestro país, sin embargo, por falta de supervisión de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 se acata pero no se cumple totalmente y obviamente tampoco se cumple el mandato constitucional, que es de jerarquía suprema

b Código Civil de 1984

Se toma en consideración los artículos tutores de los derechos civiles de las personas con discapacidad, pues no se cumplen y cuando estas los invocan no son

tomados en cuenta y las instituciones motivo de este estudio en todo momento interponen excepciones y recursos impugnatorios, con la finalidad que el humilde litigante abandone su pretensión , aburrido , por la falta de medios económicos o porque en su desilusión pierde la fe y la esperanza.

La praxis nos demuestra los padecimientos por las trabas y pretextos que argumentan las tres instituciones públicas elegidas para impedir el justo reconocimiento de sus intereses, incurriendo en dolo y culpa, ocasionándoles daños y perjuicios que difícilmente son reconocidos.

Es importante mencionar, que la persona con discapacidad, cuando inicia un proceso en trámite de su derecho pensionario, lo interpone de conformidad con el derecho administrativo.

Sin embargo, cuando invoca el reconocimiento del pago de sus devengados, intereses o pago de daños y perjuicios, debe hacerlo en un proceso civil.

Dolo: Jurídicamente se entiende como vicio de la voluntad en los actos jurídicos, elemento de imputabilidades.

El incumplimiento de las obligaciones o calificación psicológica exigida como integrante del delito o agravante del delito civil o agravante del delito penal mentira, engaño o simulación.

Culpa: Según Jiménez de Asúa¹⁵ es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijerárquica.

“Falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente”

El primer concepto encuadra dentro del derecho penal y el segundo es de un contenido vulgar.

Actúa con culpa, quien causa un daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia o negligentemente o con infracción de reglamentos.

En el derecho civil, quien en un acto jurídico obra con culpa lato sensu, responde por los daños causados y debe repararlos.

Daño, detrimento: Perjuicio, menoscabo, dolor, molestia.

El causante del daño, incurre en responsabilidad que puede ser civil.

Daño emergente: Se refiere a la pérdida que sufre la persona con discapacidad por el incumplimiento de la obligación del deudor.

c Código Penal

Se toma en consideración los artículos, que tutelan los derechos de la persona con discapacidad, sobre todo aquellos que se consideran delitos agravados, por la crueldad de la acción.

15 JIMÉNEZ DE ANSÚA. Presupuestos del Abuso del Derecho. España. Editorial Salvat. 1993. Pág. 56.

Se considera importante explicar los siguientes conceptos, que guardan estrecha relación con los agravios que sufren las personas con discapacidad.

Daño agravado: Acción empleando violencia o amenaza contra las personas con discapacidad. La vía procesal que corresponde a esta clase de delitos es la de proceso sumario.

D. Ley 27472 Art. 1º, inciso 3, será reprimido con pena no menor de 15 años. La vía de esta clase de delitos es la de proceso sumario quién mate a otro con crueldad o alevosía.

Artículo 152º, Será reprimido con pena no menor de diez ni mayor de quince, años quien sin justificación alguna prive a otro de su libertad. La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años cuando:

Inciso 1: Se trata con crueldad, abusa o pone en peligro la vida o salud del agraviado.

Inciso 2: Se pretexta enfermedad mental del agraviado.

Artículo 189º, La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

Inciso 1: Si se causa lesiones a la integridad física o mental de la persona.

Inciso 2: Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima.

Título Preliminar

Artículo VII: La pena requiere de la responsabilidad del autor, queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo VIII: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

Artículo 20º: Está exento de responsabilidad penal.

Inciso 1: El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender delictuoso de su acto o para determinarse según está comprensión.

Artículo 121º: El que causa a otro daño grave en el cuerpo, en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Se consideran Lesiones Graves:

Inciso 2. Los que mutilan un miembro ú órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función. Causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente.

Artículo 188º: Modificado por el D. L. 27472. 24.5.2001.

Robo Agravado: La pena será no menor de 20 ni mayor de 25 años si el robo es cometido:

Inciso 1: Causando lesiones físicas o mentales a la víctima.

Inciso 2: Causando abuso de la integridad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o, insumos o fármacos contra la víctima.

Nuestro Código Penal, ha previsto liberar de responsabilidad, los actos cometidos por personas con discapacidad mental, pues lógicamente no se encontrarían en sus cabales, y de igual forma prevé los abusos de delincuentes que los asaltan o secuestran, que invaden sus domicilios abusando de su estado para apoderarse de sus pertenencias.

d. Código del Niño y del Adolescente 10.8.2000

Se consideran relevantemente los artículos que se refieren a los niños en estado de discapacidad, relacionados siempre con sus derechos fundamentales.

Título Preliminar.

Artículo II: El niño y el adolescente son sujetos de derecho, libertades y de protección específica.

Artículo 1º: El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción.

Artículo 2º: A su atención por el estado, desde su concepción.

Artículo 4º: A su integridad personal.

Artículo 14º: A la educación, cultura, deporte y recreación.

Artículo 21º: A la atención integral de su salud.

Artículo 22º: Derecho a trabajar, del adolescente.

Artículo 23º: Derecho de los niños y adolescentes con discapacidad

Este Código, recoge los derechos constitucionales y los invocados por nuestro Código Civil, ratificando con justa razón que los niños y adolescentes, que son la esperanza de nuestra patria, deben estar siempre protegidos, pues la fe y la esperanza nunca los deben abandonar y porque el Gran Arquitecto del Universo, siempre nos tiene una sorpresa que significa el alivio para nuestros males.

2.2.3 Confrontación de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 y los Convenios Internacionales

Se tiene presente que en todo caso relacionado con los derechos constitucionales de la persona con discapacidad, es absolutamente importante vincularlo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y todas las demás instituciones afines.

a Declaración Universal de Derechos Humanos 1948

Preámbulo. Considerando, que la libertad y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales o inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no sea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión:

Proclama de la Asamblea General:

Artículo 1º: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y, dotados como están de

razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7; respecto al derecho de toda persona, a la vida, integridad física, a no ser discriminado, a no ser sometido a torturas, ni a tratos crueles inhumanos o degradantes,

Artículo 25º inciso 1: Toda persona tiene derecho a la atención médica o de invalidez.

Artículo 9º: Estas Partes en el presente pacto, reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social.

b. Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789

La Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del ser supremo, los derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo 1º: Los hombres nacen libres e iguales en derechos, las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2º: El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre.

Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 6º: La Ley es la expresión de la voluntad general, debe ser la misma, tanto cuando protege, como cuando castiga.

Artículo 15º: La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su administración a todos los empleados públicos.

- c. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
1948

Preámbulo. Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan. Es deber del hombre servir al espíritu, con todas sus potencias y recursos, porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Artículo I Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo V Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida familiar.

Artículo XI Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Artículo XVI Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez, y de la Incapacidad, que proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Artículo XVII toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

d. Declaración de los Derechos del Niño 1959

Principio 1: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración.

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios para que pueda desarrollarse, física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 4: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social.

Principio 5: El niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiera su caso particular.

Principio 8: El niño debe en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

e. Declaración Americana sobre Derechos Humanos 1969

Pacto de San José de Costa Rica

Artículo 4.1 Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Este derecho estará protegido por ley.

Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

f. Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Armando Román Rodríguez y Bertilde Benitez de la Rosa Sentencia de Reparaciones 1999. Santo Domingo Esposos ancianos de 85 y 80 años.

El esposo, discapacitado, diabético, amputado de la pierna izquierda.

La Municipalidad de su provincia, dispuso la preparación de un depósito para basura, frente a su predio.

Los ancianos invocaron su derecho al respeto de su dignidad, a la vida, a su integridad física y a vivir en un ambiente de paz, tranquilidad y salubridad. Demandaron al alcalde, al ministro de salud y al presidente de la República.

El Tribunal resolvió a favor de los ancianos y ordenó sean indemnizados ejemplarmente, pues se habían vulnerado sus derechos fundamentales, y además se debe considerar, que la ancianidad es venerable y, que se trata e agravio contra una persona con discapacidad

Por otra parte, en casos de obras de esta naturaleza siempre es necesario estudios de carácter socio-ecológico, tomando en consideración la reubicación de las personas afectadas por una obra de derecho difuso.

Caso Loayza Tamayo. Perú

Sentencia de Reparaciones del 27 de Septiembre, 1998.

Daño al proyecto de vida

Se considera importante y oportuno mencionar este caso, pues nos demuestra la dimensión del abuso del derecho, cuando las instituciones públicas en uso excesivo de sus derechos exageran y no reparan en las consecuencias de la sub - estimación o discriminación de las personas con discapacidad y el alcance del daño, que no es ocasionado solamente contra la persona con discapacidad en un determinado espacio - tiempo, sino contra sus familiares y contra su derecho a mejorar cada día su estilo de vida y la de sus entorno familiar.

Como lo menciona la Dra. Ana Salado Onsun¹⁶, se trata de un nuevo concepto reconocido y aceptado por la Corte, a partir de esta sentencia., en relación al Daño invocado.

Se estima loable, que la Corte acepte el concepto: ***“Proyecto de vida”*** que se traduce en el valor integral de la persona en lo que a las expectativas de futuro respecta.

Un futuro, como sostiene la autora, que aunque pueda considerarse incierto, sin embargo hay que reconocer que

16 SALADO ONSUNA ANA MARÍA. Los casos peruanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Trujillo- Perú. Editora Normas Legales. Pág. 93.

constituye una meta, una lucha por alcanzarlo y como tal, digno de ser respetado y protegido por el derecho.

Se considera importante agregar, que en el cumplimiento del proyecto de vida, se juega el destino mismo de cada persona humana, es decir la razón de su propia existencia.

La agraviada, había sido impedida de trabajar por decisión unilateral de su empleadora.

El daño al proyecto de vida, se inscribe dentro de la amplia noción de daño a la persona, que aparte de este específico daño a la libertad fenomenalizada, comprende cualquier especie de daño a la estructura psicosomática de la persona, con incidencia predominante en lo somático o en lo psíquico y sus consiguientes recíprocas repercusiones.

Se considera, que en cuanto al genérico concepto “daño” se debe distinguir dos niveles distintos, que suelen generalmente confundirse.

El primero atiende a la naturaleza misma del ente dañado que puede ser la persona humana en sí misma o los objetos o cosas pertenecientes a su patrimonio.

El segundo toma en cuenta las consecuencias generales por dichos daños.

El daño, atendiendo a la naturaleza misma del ente dañado es necesario distinguirlo en daño a la persona o daño subjetivo y daño objetivo o daño a las cosas ú objetos del mundo.

Esta distinción permite establecer, con la mayor claridad conceptual posible, la diferencia práctica antes inexistente, entre los criterios y técnicas utilizadas para la indemnización de cada una de estas categorías.

El daño, en cuanto a las consecuencias generadas, es dable distinguirlo en patrimonial y extra - patrimonial

Con estas distinciones se pretende que no se confundan, en el lenguaje comúnmente empleado, estos dos matices diferentes del concepto daño.

Así un daño al ente persona humana puede acarrear solo algún tipo de dichas consecuencias o como ocurre generalmente pueden darse ellas simultáneamente.

La Corte Interamericana, delimitó con gran nitidez el concepto de daño al proyecto de vida, como una noción distinta del daño emergente y del lucro cesante, pues la demandante al ser privada unilateralmente de su única fuente de ingresos, que era el de su trabajo sufrió las consecuencias de ver frustradas sus aspiraciones de convertirse prontamente en una profesional del derecho.

El “***Daño al proyecto de vida***”, según el Tribunal, se asocia al concepto de realización integral de la persona, de conformidad con las opciones que puede tener el sujeto, como garantía y expresión de su libertad, para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone.

El daño al proyecto de vida implica entonces *la pérdida o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable.*¹⁷

A raíz de este daño, según opinión de la Corte, *“la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y, a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses*¹⁸”.

Dicho daño al proyecto de vida también puede comprender, al lado de su menoscabo, el retardo en su ejecución.

Los señores jueces Cancado Trindade y Abreu Burelli¹⁹, *al tiempo que en su voto razonado felicitan a la Corte, por haber aceptado el concepto de daño al proyecto de vida expresan con propiedad que este concepto se encuentra indisolublemente ligado a la libertad , como derecho de cada persona a elegir su propio destino.*

Como se advierte, es importante la precisión que formulan los mencionados magistrados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues en efecto, el proyecto de vida es la realización existencial, de la libertad ontológica la misma que constituye el ser mismo del hombre.

17 Ídem. Pág. 93.

18 Ídem, Pág. 97.

19 Ídem, Pág. 100.

La libertad significa proyectar, decir lo que se quiere ser y hacer en la vida, determinar su rumbo, un destino, una misión.

El proyecto de vida, es así la conversión en actos conductas comportamientos, de la decisión de un ser ontológicamente libre.

En síntesis, el proyecto de vida, es la libertad actuante en el mundo exterior.

En otras palabras, es la libertad fenomenalizada.

Por su parte el señor Juez, Roux Rengifo, en su voto razonado, sostiene, que la corte ha dado un paso adelante al considerar el daño al proyecto de vida como un rubro por tener en cuenta los derechos humanos en ciertos casos de violación.

El Tribunal reconoció, que la señora Loayza Tamayo, había sufrido la alteración grave de su proyecto de vida en forma irreparable e impedido que ésta alcance las metas de carácter familiar, personal familiar, profesional que razonablemente pudo fijarse. *Por lo tanto es justo señalar una adecuada reparación por el daño sufrido*

2.3. Análisis de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con discapacidad

Aprobada el 13 de Diciembre del 2006, por la Organización de las Naciones Unidas.

2.3.1. Contenido, Estados Partes, entrada en vigor en el Perú

a. Contenido

Los Estados Partes convienen en 50 artículos que contemplan el Propósito de la Convención:

Definiciones, Principios Generales, Obligaciones Generales, Igualdad y no discriminación ,Mujeres con discapacidad, Niños y niñas con discapacidad, Toma de conciencia, Accesibilidad, Derecho a la vida, Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, Igual reconocimiento como persona ante la Ley, Acceso a la justicia, Libertad y seguridad de la persona, Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Protección contra la explotación , la violencia , el abuso, Protección de la integridad personal, Libertad de desplazamiento y nacionalidad, Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad , Movilidad personal, Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, Respeto de la privacidad, Respeto del hogar y de la familia, Educación, Salud, Habilitación y rehabilitación, Trabajo y empleo, Nivel de vida adecuado y protección social, Participación en la vida política y pública, Participación en la vida cultural las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, Recopilación de datos y estadísticas, Cooperación internacional, Aplicación y seguimiento nacionales, Comité sobre los derechos de la persona con discapacidad, Informes presentados por los Estados Partes, Consideración de los informes, Cooperación entre los Estados Partes y el Comité, Relación del Comité con otros órganos, Informe del Comité, Conferencia de los Estados Partes , Depositario, Firma, Consentimiento en

obligarse, Organizaciones regionales de integración, Entrada en vigor, Reservas, Enmiendas, Denuncia, Formato accesible, Textos auténticos

b. Estados Partes

Son todas las naciones que convienen en promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, contribuyendo a superar la desventaja social en que viven, promoviendo su participación con igualdad de oportunidades, en los ámbitos, civil, político, económico social y cultural tanto en los países en desarrollo como en los no desarrollados.

Relación de Estados Parte

143 Signatarios de la Convención.

Firmado el 17.12.2007

Firmado el Protocolo 17.12.2007

Ratificado el 31.7.2009

Alemania, Andorra, Antigua Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaijan , Bahrein, Bangladesh ,Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún , Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Camoras, Comunidad Europea, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos , Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Ex Republica Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiiipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda , Islandia, Islas Cook , Islas Salomón, Israel ,Italia , Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo ,Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia ,Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay,

Perú Firmado el 30.3.2007, Firmado el protocolo 30.3.2007, Ratificado 7.8.2007 Ratificado el Protocolo 30.1.2008

Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda ,República Arabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República dominicana, República Unida de Tanzania, Rumanía , Rwanda, San Marino, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Sriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago . Túnez Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbequistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia,

c. Entrada en vigor en Perú

Firmado el 30 de marzo del 2007, Protocolo firmado el 30 de marzo del 2007, ratificado el 30 de agosto del 2007, Protocolo ratificado el 30 de agosto del 2008 y forma parte de nuestro cuerpo legal según el artículo 55º de nuestra Constitución

2.3.2. Confrontación con la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050

Los 31 primeros artículos de la convención son contemplados en la Ley otorgándole fuerza y vigor, y es que ambos se refieren a los derechos fundamentales constitucionales, los mismos que según el pronunciamiento de la Convención no se cumplen en ninguno de los 143 estados parte.

2.3.3. Otras normas internacionales

De igual forma son contemplados y coinciden con los enunciados de las siguientes instituciones mencionadas anteriormente

a. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 10º,

b. Convención Americana sobre Derecho Humanos

Artículos 1º 2º 4º 5º,

c. Comisión Interamericana de derechos humanos

Artículos 41º 44º,

d. Declaración de los derechos de los impedidos

Artículos 1º al 13º.

2.4. La Eficacia de la Ley General de la Persona con discapacidad N° 27050 en el Perú

Para efecto de esta investigación se considera de vital importancia opinar respecto a esta terminología conceptual, pues su interpretación es predominante en la calificación del objetivo de este trabajo de investigación, en el que se pretende demostrar las consecuencias cuando Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 **no se cumple totalmente, por consiguiente no es totalmente eficaz. Virtud, actividad y poder para obrar** Consistente en la relación de la intención para obrar y el logro oportuno y adecuado de los objetivos, lo que debe significar la ansiada eficacia por el cumplimiento total del orden jurídico

También puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargadas de aplicarlas, en los casos en que se transgrede el orden vigente

Importancia de la Eficacia Reside en que un orden jurídico sólo es válido **cuando es totalmente eficaz**

El orden jurídico que no se aplica, o se aplica parcialmente deja de ser tal

El Dr. Aníbal Ismodes Cairo, en su obra: "Críticas al Código Civil de 1984"²⁰ nos dice que las leyes solo son eficaces cuando su objetivo se cumple socialmente, caso contrario redundan en lesiones para los administrados o para los que ven vulnerados sus derechos fundamentales.

20 ISMODES CAIRO, ANÍBAL. Críticas al Código Civil de 1984. Lima – Perú. Editorial San Marcos. Pág. 53.

La eficacia total de la Ley, en el caso de la presente investigación, solo es posible si desde el proyecto se tomó en consideración la infraestructura adecuada, la financiación de su aplicación, control, seguimiento y sanciones pecuniarias para su cumplimiento debido y oportuno.

Si se ha tomado en consideración la selección de personal idóneo, especializado y que se identifique con el caso que se trata y comprenda en forma razonable la magnitud del problema y aporte con experiencia, conocimiento y voluntad a la solución del problema.

Es decir conforme al artículo 8º Inciso “a” de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

Se debe tomar en consideración las reglamentaciones que permitan el control interno institucional, tanto en forma de auditoría o inspección tradicional como en el caso de la auditoría operativa, que permite anticiparse al error y de esta forma evitar pérdidas económicas y de tiempo.

La eficacia total del ordenamiento jurídico depende fundamentalmente de la aplicación de medidas correctivas sancionadoras, en forma oportuna y debidamente estudiadas, pues la institución designada para sus aplicaciones, es decir CONADIS, debe actuar bajo responsabilidad.

Los fondos recaudados por las sanciones pecuniarias impuestas a los infractores o por su incumplimiento, es decir la contradicción a las disposiciones de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, cualquiera que sea el concepto, deben ser intangibles y destinados solamente para generar infraestructura en beneficio de las labores de prevención, tratamiento médico, rehabilitación y readaptación de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 8º Inciso “L” de la Ley..

El logro de eficacia total de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, depende de las condiciones de infraestructura, atención al usuario y la calidad y prontitud de los servicios a las Personas con Discapacidad

CAPITULO III

MÉTODOS - TÉCNICAS

3.1 MÉTODOS

3.1.1 Método comparativo

Se efectuó la comparación entre las diferentes clases de discapacidad, medio social, y continentalmente.

3.1.2 Método de contrastación

Se realizaron diseños de contrastación, basados en legislación y doctrina nacional y extranjera, filosofía jurídica y médica, utilizando libros, revistas diarios, y toda fuente confiable de información que nos llegó, utilizamos técnicas de recopilación de datos y los procesos.

3.1.3. Método deductivo

Se partió de la problemática general de la discapacidad tratando de llegar a la solución macro y, con la experiencia de los males que observamos, independientemente de lo que vimos en el espejo, para una vía de solución social perfeccionada y posteriormente para cada persona con discapacidad o caso específico.

3.1.4. Método descriptivo

Se determinó el tamaño de la población investigada y consecuentemente las características de la muestra utilizada para el trabajo de investigación.

3.1.5. Método dogmático

Se tomó como referencia básica el derecho natural, es decir relacionado en forma absoluta con todo lo existente, como

proposición o posición innegable en el tratamiento de la discapacidad.

La solución de este problema de la discapacidad, nace en la fe inquebrantable y su hermana la esperanza, que, como son buenas no mueren nunca, se aferra a ella y cuando se siente solo ante la realidad de la fría indiferencia humana es lo único que abriga el discapacitado para acercarse a Dios, principal tutor de sus pretensiones .Krishna, 3,500 a.c.²¹ nos decía que lo único que no debe perder nunca el hombre es la fe inquebrantable para la superación de sus males. Posteriormente Jesús el Cristo nos repitió lo mismo.

3.1.6. Método exegético

Se trató del estudio é investigación del origen de la problemática de la discapacidad.

3.1.7. Método hermenéutico - jurídico

Se realizó un análisis exclusivo de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, relacionando nuestra legislación, con el derecho comparado.

3.1.8. Método socio - jurídico

Las leyes, para que mantengan el orden social, deben ser duraderas.

Sobretudo deben manifestarse íntegramente, con toda objetividad en la realidad social, caso contrario como lo menciono anteriormente solo se tratará de leyes que nunca nacieron o nacieron muertas

21 SCHURÉ EDOUARD. Los grandes iniciados. 3º Edición. Argentina. Editorial Kier. 1977 Pág. 120.

3.1.9. Método teórico – práctico jurídico

Se trató de conciliar los conocimientos, doctrina del derecho y de la ciencia médica, con la praxis existente desde épocas remotas en Persia, Grecia Egipto, la Tribu Escenia, Imperio Incaico la Alemania de Hitler y las instituciones actuales.

Se asumió que el problema es de siempre, pero que se trata siempre de las condiciones y calidad humana de los responsables.

3.2 TÉCNICAS

3.2.1. Población

La población corresponde a las instituciones públicas de Trujillo, tomando en consideración la forma como se tratan a las personas con Discapacidad.

Evaluando si la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 es totalmente eficaz.

3.2.2. Muestra

Se toma una muestra o modelo de trabajo para tres instituciones elegidas: el hospital Víctor Lazarte Echegaray, la Oficina de Normalización Previsional de la ciudad de Trujillo “ONP” y la sede central de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, ubicada en el Jr .Bolívar .

Este modelo se obtiene del análisis del origen del problema, se deduce desde una apreciación general hacia los casos específicos de discapacidad, los comparamos entre ellos mismos, los describimos, es decir se analizan exegéticamente y luego los volcamos hacia una apreciación lógica jurídica y los

comparamos en el derecho nacional e internacional, contrastando sus apreciaciones y experiencias.

En las tres instituciones elegidas, se trabaja sobre cuestionarios o encuestas con 30 personas con discapacidad o familiares o parientes de los mismos.

El objetivo es determinar si la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 es totalmente eficaz en estas tres instituciones seleccionadas.

a Definición de la unidad de análisis

La unidad de análisis es la persona con discapacidad, tomando en consideración las diferentes clases.

Con la finalidad de poder definir la importancia de la solución del problema en forma pronta y breve mediante el estudio de casos representativos, mediante los métodos: comparativo, de contrastación, deductivo, dogmático, exegético, hermenéutico - jurídico, teórico - práctico y jurídico.

Se seleccionan casos de ESSALUD, de personas aseguradas que son aportantes y que no se les atiende debidamente.

Se trata de poder definir las deficiencias o cumplimiento parcial en la atención tardía o que nunca llegó, los actos discriminatorios e inconstitucionales.

Se encuesta en forma debida a niños, personas adolescentes, a mayores de edad, y venerables ancianos.

1. Se encuesta en forma debida a generosos familiares que acompañan a sus parientes que padecen por su estado de discapacidad.

2. Se encuesta a personas que lamentablemente han perdido a un familiar por falta de apoyo económico.
3. Se encuesta a familiares de pacientes con discapacidad que se encuentran en penoso estado de situación terminal de su salud.

b. Delimitación de la unidad de población

La delimitación de la unidad de población se efectúa fijando parámetros que permitan encuadrar el trabajo de investigación en las personas con discapacidad permanente, en base a apreciaciones concretas y razonables, sin desviarnos del objetivo principal que es determinar si es totalmente eficaz el cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

La población elegida para este trabajo de investigación, corresponde a la forma como son tratadas las personas con discapacidad en las tres instituciones tomadas como modelo muestral de esta investigación.

c. Selección del grupo probabilístico

Los tres modelos elegidos han sido seleccionados tomando en consideración su gravedad, la experiencia y conocimientos disponibles para tratarlos y la esperanza o no de curarlos o rehabilitarlos, es decir donde se aprecia mejor la seriedad de la eficacia parcial del cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

d Selección del tamaño de la muestra

Se toman las muestras para evaluación en tres instituciones. Hospital Víctor Lazarte Echeagaray, Oficina de Normalización Previsional ONP, y Corte Superior de Trujillo.

De esta forma se asegura un menor porcentaje de error, el mismo que debe circunscribirse del 1 al 5%.

e Selección de elementos muestrales

El trabajo contempla el objetivo de comparar el resultado de la Investigación de cada caso, para poder definir la calidad en el tratamiento y si la eficacia es total en la solución del problema.

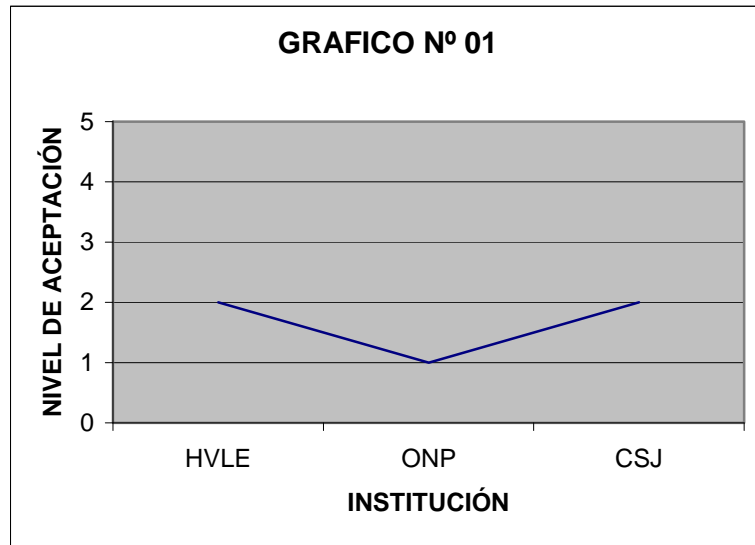
Esta muestra se realiza por racimos o sea por cada caso de discapacidad, se enumeran todos los elementos y se utilizan formatos diseñados especialmente y para cada caso.

f Encuestas

Se realizaron 30 encuestas en cada una de las instituciones elegidas.

Tomando en consideración la gravedad de las infracciones a la norma, el estado de salud de la Persona con Discapacidad, el tipo de discriminación, los agravios a los familiares y la escasa disponibilidad de dinero de la persona con discapacidad, independientemente de que este tipo de anomalías se produzcan contra todas las personas, el caso es que la persona con discapacidad merecen un trato preferencial.

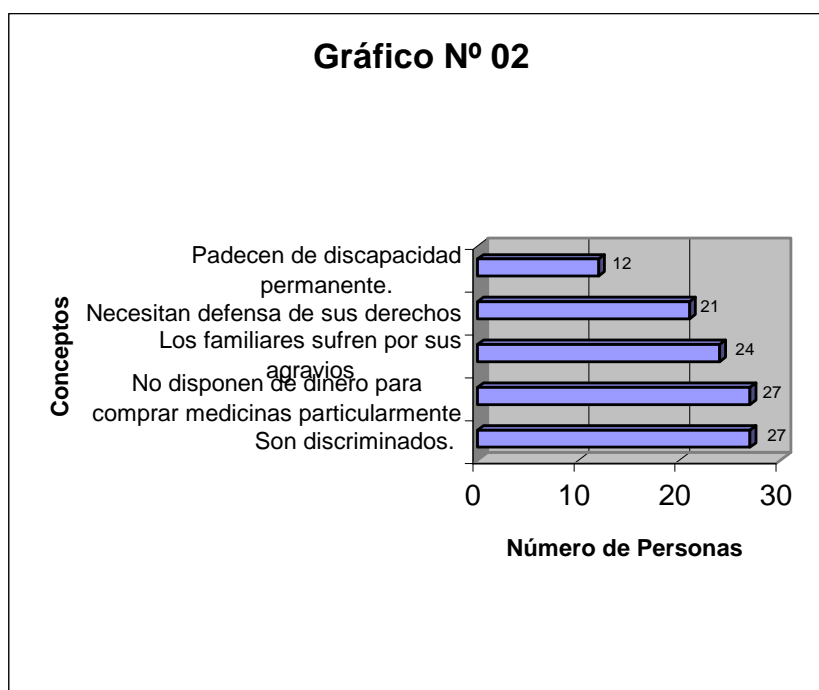
Nos valemos de conversaciones y cuestionario con cada persona con discapacidad o sus parientes

Escala de Clasificación del 1 al 5

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultado No 1: Evaluación de la atención a las personas con Discapacidad e infraestructura del Hospital Víctor Lazarte Echegaray de Trujillo.



RESULTADOS DE LA MUESTRA

Encuestados	30
-------------	----

TABLA DE PORCENTAJES

Nº	PERSONAS	%	DESCRIPCION
1	27	90%	Son discriminados.
2	27	90%	No disponen de dinero para comprar medicinas
3	24	80%	Los familiares sufren por sus agravios
4	21	70%	Necesitan defensa de sus derechos
5	12	40%	Padecen de discapacidad permanente.

Fotografías que demuestran, que en el hospital Víctor Lazarte Echegaray no se cumple íntegramente el mandato de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

No existen Barandas y sólo se observa una pequeña rampa sin barandas en los pasadizos, o sea que la norma se cumple a medias

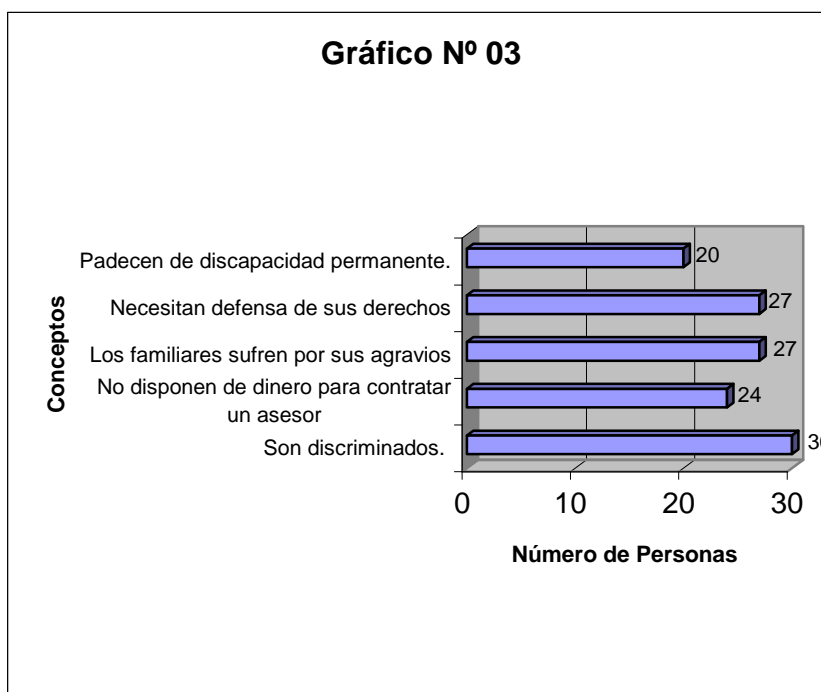








4.2. Resultado No 2: Evaluación de la atención a las personas con Discapacidad En la Oficina de Normalización Previsional "ONP"



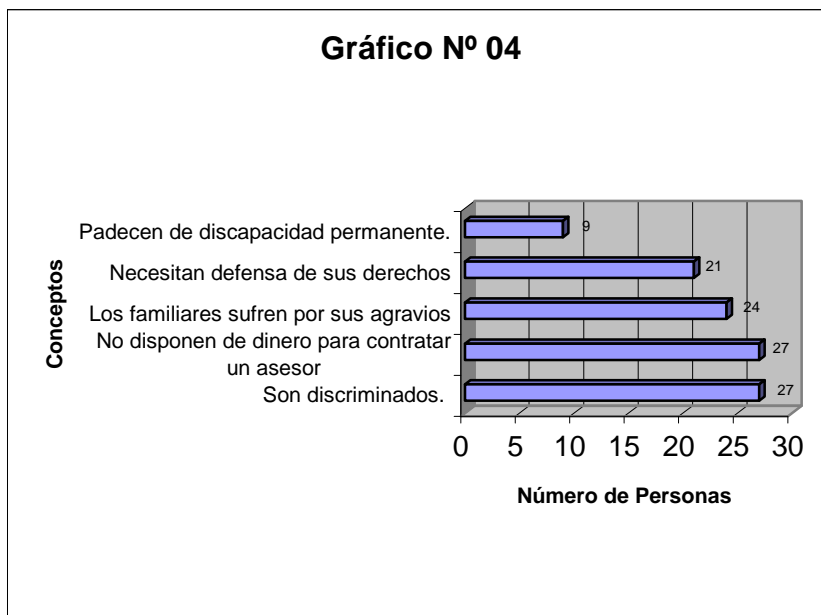
RESULTADOS DE LA MUESTRA

Encuestados	30
-------------	----

TABLA DE PORCENTAJES

Nº	PERSONAS	%	DESCRIPCION
1	30	100%	Son discriminados.
2	24	80%	No disponen de dinero para contratar un asesor
3	27	90%	Los familiares sufren por sus agravios
4	27	90%	Necesitan defensa de sus derechos
5	20	67%	Padecen de discapacidad permanente.

4.3. Resultado No 3: Evaluación de la atención a las personas con Discapacidad En la Corte Superior de Justicia de Trujillo



RESULTADOS DE LA MUESTRA

Encuestados	30
-------------	----

TABLA DE PORCENTAJES

Nº	PERSONAS	%	DESCRIPCION
1	27	90%	Son discriminados.
2	27	90%	No disponen de dinero para contratar un asesor
3	24	80%	Los familiares sufren por sus agravios
4	21	70%	Necesitan defensa de sus derechos
5	9	30%	Padecen de discapacidad permanente.

Fotografías que demuestran, que en la sede central de la Corte Superior de Justicia no se cumple el mandato de la Ley de la Persona con Discapacidad N° 27050.

No existen barandas ni rampa, ni en la zona de ingreso, ni en las escaleras de acceso al 2º y 3er piso







CAPITULO V

DISCUSION DE LOS RESULTADOS

- 5.1. Resultado No 1: Evaluación de la atención a las personas con Discapacidad e infraestructura del Hospital Víctor Lazarte Echegaray de Trujillo.

Este hospital se encuentra ubicado en el jirón Unión N° 1350 de la ciudad de Trujillo.

El ambiente para tratar a las personas con discapacidad, es demasiado reducido y no cuenta con infraestructura adecuada para atender a quienes lo necesitan, solamente existen 2 sillas de ruedas, en la puerta de ingreso principal y la de referencias no existen sillas de ruedas.

Se anexan fotografías que evidencian el comentario

Se ha comprobado, que el personal consistente en dos fisioterapeutas y cuatro técnicos, no son suficientes, pues la demanda de atención es de 50 personas diarias.

Lamentablemente en este hospital se trata a las personas con discapacidad en la misma forma que a los demás pacientes, es decir no se cumple totalmente el mandato del artículo 7° de nuestra Constitución, ni la Ley 28683, ni los artículos 1°, 3°, 8°, 16° de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

A las personas con discapacidad se les cobra S/. 300.00 para extenderles el certificado de Invalidez, que el paciente necesita para tramitar el pago de su pensión por discapacidad Permanente.

Los certificados por discapacidad se extienden gratuitamente, pero la ONP, exige el de Invalidez y para ello la persona con discapacidad debe abonar el importe de S/300.00

Lo contradictorio del caso, es que la persona con discapacidad tramita una pensión siempre ínfima y lógicamente no dispone de ingresos y además debe agenciarse los S/ 300.00

Según el artículo 11º de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, el Ministerio de salud, Essalud, Ministerio de Defensa y del Interior son los encargados de extender estos certificados y en ningún momento dice que la persona con discapacidad debe abonar algún derecho.

De conformidad con la jerarquía normativa, según el artículo 51º de nuestra Constitución vigente, esta prevalece sobre toda norma legal, la Ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente.

Cualquier dispositivo emitido por la ONP, es de condición inferior al artículo 7º de la Constitución, al artículo 51º de la norma constitucional, y, a, la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, por lo tanto resulta que la exigencia de la ONP resulta contradictoria, antijerárquica é Inconstitucional.

La falta de control y seguimiento para la total eficacia de la Ley, nos demuestra, que esta no se cumple totalmente.

Se considera que esta parte de la norma debe ser oportunamente revisada por nuestros gobernantes.

Los médicos recetan medicamentos a las personas con discapacidad, sabiendo que la mayoría de ellos no existen en la farmacia del Hospital y entonces el paciente debe comprarlos particularmente cosa que agrava su situación económica y consecuentemente agrava su salud al no disponer de dinero suficiente.

Se adjuntan anexos probatorios, con la presentación de órdenes de médicos, para que al Investigador se le entregue Pentoxifilina y Trental, para evitar la amputación de su pierna derecha, sin embargo también se

adjuntan las facturas de farmacias particulares, pues debe adquirirlos por su cuenta, porque estos medicamentos nunca son entregados por Essalud.

De esta forma resulta que no se cumple lo dispuesto por el artículo 18º de la Ley General de la persona con discapacidad N° 27050.

Según expediente No 9372-2006, Sec Dra Sofía Ura Chomba, del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga, se emite sentencia del 29 de Septiembre del año 2008, ordenando que la demandada Essalud, entregue al Investigador Pentoxifilina y Frenal, productos necesarios para evitar la amputación de la pierna derecha.

Sin embargo, hasta la fecha la demandada presenta una serie de recursos impugnatorios con tal de evitar su obligación

Según resolución No 24 del 15 de Junio 2009, el Juzgado ha reiterado por tercera vez el mandato y anticipa que en caso de incumplimiento en la entrega de los medicamentos para el Investigador, la demandada será multada...

Según resolución No 28 del 31 de Julio 2009, el juzgado multó a la demandada, con el pago de una unidad de referencia procesal, por incumplimiento del mandato. .

El 11 de Agosto del 2009, la demandada presento recurso de Apelación

Es entonces cuando se puede apreciar que la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, **no es totalmente eficaz**, pues no se cumple con lo enunciado en el artículo 8º Inciso "i" de la Ley General de la persona con discapacidad

Esta versión se confirma con los artículos periodísticos en la sección de anexos y en el gráfico de la encuesta correspondiente a esta institución.

En los anexos de la investigación obra un artículo del Diario La Industria de Trujillo referente a críticas serias al respecto, que divulga estos malos tratos.

En este hospital se viven tristes experiencias, como las descritas in limine, referentes al señor que padeció esperando atención cardiológica, la anciana de Usquil despreciada por el médico, la señora discapacitada por amputación de su pierna izquierda, que fue conducida al segundo piso por la negativa del médico auditor de bajar a atenderla.

Según el 1er. Congreso internacional de diabetes mellitus, realizado en el Hospital Belén de Trujillo, el 5 de mayo 2005, al que asistió el investigador, desde hace 10 años ya no se amputan miembros a los pacientes diabéticos, porque ahora se practican operaciones que mejoran la circulación sanguínea cuando el mal es detectado a tiempo.

Sin embargo la falta de responsabilidad o conocimiento de los médicos cardiovasculares, ocasiona que muchos pacientes estén sufriendo los riesgos antes mencionados.

De esta forma no se cumple lo dispuesto por el artículo 16º de la Ley General de la persona con discapacidad, que menciona los médicos deben ser debidamente especializados.

Algo que sorprende a todos los pacientes, es que para extender el certificado de invalidez, el asegurado debe abonar la cantidad de S/ 300.00 (trescientos soles), asunto que contradice al artículo 7º de nuestra Constitución y el artículo 11º de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

Según la responsable administrativa de la oficina de evaluaciones médicas, se trata de una directiva verbal de la Presidencia Ejecutiva de ESSALUD, y cualquier persona que desee reclamar deberá dirigirse a dicha institución.

Como se puede apreciar el reclamo no obtendría respuesta alguna, y que el dispositivo de la Presidencia Ejecutiva de ESSALUD resulta Inconstitucional y antijerárquica.

Diariamente las personas con discapacidad se dirigen a la oficina de apoyo al usuario, pero sin lograr sus pretensiones.

El paciente con discapacidad, comienza a recorrer por todos los pasillos del hospital y todos le contestan con versiones inciertas y de mala forma.

La asistente social y la encargada de la Oficina de Apoyo, contestan que lamentablemente es una disposición de Gerencia y que ellas no pueden hacer nada para lograr la exoneración del pago. Según la práctica metodológica exegética, deductiva, de contrastación y socio - jurídica, se puede comprobar que el 90% de los pacientes son discriminados.

Se Anexan fotografías y recortes periodísticos, que confirman nuestras afirmaciones.

5.2. Evaluación de la Oficina de Normalización Previsional de Trujillo.

Esta oficina está ubicada en la primera cuadra del jirón Gamarra y Zepita.

Las personas con discapacidad se dirigen en consulta para iniciar el trámite de sus pensiones

Los empleados que atienden, son personas que desconocen los alcances de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 y el responsable de la oficina reacciona siempre en contrario al derecho del asegurado.

Se les hace esperar por varias horas y nadie hace caso a sus súplicas.

Se considera oportuno mencionar, que el Investigador presentó 11 escritos solicitando el pago de su pensión por Discapacidad Permanente, conforme a los artículos 25º y 26º de la Ley 19990

Sin embargo esta institución nunca le contestó es decir que se hizo caso omiso a los artículos 1º y 2º Inciso 5 y artículo 7º de nuestra Constitución y , a los artículos 1º, 3º, 20º, de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

Se trata entonces de un trato evidente de discriminación y atropello contra los derechos fundamentales de la persona con discapacidad protegidos según el artículo 37º del C. P .Co., independientemente de que en esta institución sea una costumbre el trato indiferente con todos los solicitantes.

En esta institución se solicita documentos legalizados, cuando realmente eso no es necesario, pues la Ley 27444, es bien clara al respecto.

Está prohibido que los asegurados asistan con su asesor legal, es decir que se confunde al abogado con el tramitador.

Estas versiones se demuestran con la encuesta realizada al jefe de la oficina administrativa, que se adjunta en la sección de anexos.

Durante el tiempo que transcurre en la tramitación para la presentación de la solicitud, el asegurado está expuesto, a que uno de los funcionarios le sugiera la contratación de un tramitador experimentado, que por lo general solicitan autorización para el trámite y para cobrar los devengados pensionarios.

Le dicen al asegurado, igual que a todas las demás personas que regrese dentro de 15 días y así lo tienen durante meses y años.

El único camino que le queda a la persona con discapacidad como es el caso del investigador anteriormente especificado, es iniciar una demanda procesal contenciosa administrativa, pero para ello debe

contar con medios económicos suficientes, siendo entonces otro martirio pues no cuenta con apoyo alguno.

El 30% de los solicitantes con discapacidad son discriminados, el 24% no disponen de dinero para contratar un asesor que los apoye en los trámites y contrarreste los abusos de parte de los funcionarios de la ONP pues el 27% de los familiares de las personas con discapacidad comparten sus agravios, el 27% de los solicitantes demuestran que necesitan entonces defensa de sus derechos pensionarios y el 20% padecen de discapacidad permanente, es decir que para estos últimos es más que urgente se les otorgue la pensión por discapacidad, asunto que es tratado con extrema indiferencia por parte de esta institución.

En esta institución la mayoría de las personas están amparizados por la Ley 28683, respecto al trato preferencial para personas ancianas, damas embarazadas, y personas con discapacidad, resultando que aparentemente sea difícil un trato preferencial para las personas con discapacidad, siendo la realidad entonces que todos se encuentran en la misma situación y no pueden haber preferencias

Sin embargo y con voluntad de servicio se debe comprender y cumplir en el sentido que se debe habilitar la infraestructura necesaria y preparar al personal aparente para el trato con estas personas, pues todos los contemplados en la Ley tienen el mismo derecho oportuno y humanitario.

5.3. Evaluación de la sede central de la Corte Superior de Trujillo

Esta institución se encuentra ubicada entre el jirón Bolívar y el pasaje San Agustín

Los litigantes con discapacidad, desde el inicio de la presentación de sus expedientes son discriminados, pues se les obliga a esperar turnos y en todos los casos a subir escaleras hasta la ventanilla de recepción pues

cuando los familiares de la persona con discapacidad solicitan que el personal indicado del despacho judicial baje a atender al litigante con discapacidad, se les contesta que no pueden hacerlo porque no disponen de tiempo ni de comodidades para realizar la diligencia.

El personal del despacho judicial, no deja de tener razón, pues a su falta de voluntad y sentido humanitario debemos agregar que en las instalaciones del edificio de la Corte Superior, no existe ambiente, dependencia o infraestructura aparente para atención a las personas con discapacidad.

Los litigantes que llegan con muletas, bastones, no tienen un asiento donde esperar el momento de asistir a las audiencias.

No existen rampas para el acceso al 2º ni 3er piso, tampoco existen ascensores, en donde no se puede argumentar que es por conservar la tradición arquitectónica, por razones obvias.

Sin embargo y como ya se ha mencionado anteriormente, según los artículos 1º, 2º y 7º 51º de nuestra constitución y los artículos 1º, 8º, 43º, 44º, de la Ley General de la persona con discapacidad N° 27050, cualquier norma de jerarquía inferior, como es el caso de las disposiciones del INC, resultan inconstitucionales e improcedentes, por razones obvias, pues primero son los derechos fundamentales de las personas y no el valor histórico de lo material.

Se ha comprobado que no existe ascensor ni sillas de ruedas que permitan desplazamiento para las personas con discapacidad en la puerta de ingreso del Jr. Pizarro no existen rampa ni barandas.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia entonces, que la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 no se cumple totalmente en esta institución.

Los comentarios respecto a la atención en el edificio actual de la Corte Superior son de acuerdo a la situación actual. En lo concerniente al nuevo local de Covicorti no podemos opinar pues se dispondrá de experiencia cuando los juzgados que actualmente despachan en el local antiguo se trasladen.

Se considera oportuno y necesario mencionar los siguientes casos de litigantes con discapacidad que sufren por el trato indiferente y contrario a Ley

a. Sr Aurelio Aquino Gonzales,

Padece de discapacidad por amputación de la pierna izquierda, como consecuencia de un atropello

Expediente No 2920-2008 Proceso de Conocimiento Puro, por Pago de Daños y Perjuicios.

Secretario Dr Manuel Vargas Guerra

Sexto Juzgado Civil transitorio de Descarga

Ingreso de la demanda 8 de Mayo 2008

El 2 de Septiembre 2009, se ha librado 3er exhorto para que la demandada sea notificada en Lima, pues hasta la fecha dicha diligencia no se puede realizar por falta de responsabilidad y voluntad de los responsables

Según el artículo 478^o de nuestro C .P. C. este caso debió terminar el mes de Enero del 2009, es decir hace 9 meses.

b. Sr José Luis Lezama Jara,

Padece de discapacidad por pérdida de su mano izquierda como consecuencia de un accidente vehicular, en condición de pasajero

Expediente No 6737-2007 Proceso de Conocimiento Puro, por Pago de Daños y Perjuicios.,

Secretaria Dra Julia Toribio Sánchez

Segundo Juzgado Civil Transitorio de Descarga,

Ingreso del expediente 19 de Septiembre del año 2007

El caso se inició en el 2º Juzgado Civil

El litigante con discapacidad, solicitó Auxilio Judicial y presentó certificado de discapacidad permanente, sin embargo el Juzgado en forma sorprendente le exigió Certificado de Pobreza , caso contrario su caso sería archivado

El litigante realizó gestiones costosas y cumplió con lo solicitado

Posteriormente el expediente se derivó al 2º Juzgado Transitorio de Descarga Juzgado y actualmente se encuentra pendiente de resolución

El proceso debió terminar el mes de Mayo del 2008, sin embargo ya han transcurrido dos años y el litigante que padece de discapacidad permanente sigue esperando.

c. José Seminario Ríos

Expediente 3857-2004 Pago de Daños y Perjuicios,

Sec Dr Gonzalo Ramos Chanta. 1er Juzgado Civil

Se le negó el Auxilio Judicial por discapacidad Permanente

La demandada ONP, luego de una serie de artificios impugnatorios con el propósito de demorar su obligación a casado la Sentencia de Vista de la Causa y el demandante se vio

obligado a pagar la tasa del recurso de casación y las cédulas de notificación

Se anexa copias de los comprobantes de pago de estos derechos.

Es ampliamente conocido que en nuestro país los procesos judiciales demoran por la carga procesal en trámite, sin embargo las personas con discapacidad gozan de trato preferencial y sus expedientes deben ser tratados como **Procesos Urgentes**.

Con estos casos se demuestra que existen personas con discapacidad litigantes, que no reciben la atención adecuada a sus pretensiones, que sus procesos se llevan lentamente, que deben efectuar gastos innecesarios, que no gozan de tutela procesal efectiva

Es decir, que en estos casos se comprueba suficientemente que la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 no se cumple totalmente

5.4. Segunda Disposición Transitoria de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050

Sobre la infraestructura de las instituciones públicas, establece, que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, adecuarán las ciudades para el fácil desplazamiento de las Personas con Discapacidad.

Respecto a este extremo de la norma se adjuntan anexos, que corresponden a fotografías ya citadas en el capítulo de resultados en las que se pone en evidencia, que no se cumple con la norma, por las siguientes razones:

- a. En el local de la Gerencia de ESSALUD, no existen rampas, ni barandas.
- b. En la iglesia Catedral de Trujillo, no existe rampa ni barandas, en ninguna puerta de ingreso.
- c. En la Municipalidad de Trujillo, no existe rampa ni barandas.
- d. En la Prefectura, no existe rampa, ni barandas.
- e. En el hospital Víctor Lazarte Echegaray, no existe barandas en las escaleras de ingreso tampoco en la escalera que conduce al pabellón de hospitalización
- f. En el local de la Policía Nacional de San Andrés, no existe rampa ni baranda en las escaleras de ingreso.
- g. En la Corte Superior de Trujillo no existen rampas, ni barandas en las escaleras de ingreso ni en las que conducen al segundo y tercer piso

No existen ascensores

Lo más lamentable de la mayoría de estos casos es que, los funcionarios al ser preguntados, contestan fríamente, que no existen rampas ni barandas, ni ascensores, porque distorsionarían la tradición arquitectónica.

Se adjuntan artículo periodístico y fotografías que confirman nuestras afirmaciones.

Por lo anteriormente expuesto y demostrado, se evidencia que en esta institución **tampoco resulta totalmente eficaz** la ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, pues cualquier resolución del Instituto Nacional de Cultura no tiene jerarquía superior ante nuestra Constitución, ni ante la Ley General de la persona con discapacidad,

desde que el respeto a la dignidad de la persona, su derecho fundamental a la salud, integridad física y su vida son superiores a cualquier asunto de interés material, esta versión se ha sustentado normativamente, anteriormente

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como consecuencia de esta labor de investigación, se puede concluir en lo siguiente:

6.1 Conclusiones

6.1.1. Hospital Víctor Lazarte Echeagaray

- a. No existen rampas ni barandas que faciliten el acceso al hospital ni en las dependencias interiores.
- b. No existen sillas de ruedas suficientes para conducir a los pacientes
- c. El consultorio y gimnasio de rehabilitación del hospital Víctor Lazarte Echeagaray, carecen de infraestructura para lograr la reincorporación de los discapacitados a sus ocupaciones laborales, de estudio y deportivas.
- d. Solo existe un médico Fisio terapeuta, para atender a 50 pacientes diarios
- e. Sólo existen dos sillas de ruedas y no se cuenta con estas ni en la puerta de ingreso principal, ni en la de la unidad de referencias.
- f. No existen ascensores en la zona que conduce a las gerencias.

- g. Los familiares cargan a los discapacitados, cuando realizan gestiones administrativas en el segundo piso, pues no existe rampas ni ascensores
- h. A las personas con discapacidad se les cobra S/ 300.00 por el certificado de Invalidez, en contradicción con el artículo 11º de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.
- i. Existe un desconocimiento general de los alcances de la Ley 27050, por falta de cumplimiento del artículo 8º Inciso “g” de la Ley General de la persona con discapacidad N° 27050.

Se adjuntan anexos periodísticos y fotografías, que demuestran el Desacato a la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, y los malos tratos contra estas personas, con lo que se demuestra que la Ley no es totalmente eficaz.

Con estos resultados de la investigación realizada se demuestra que la Ley de la Persona con Discapacidad N° 27050 no es totalmente eficaz en el hospital Víctor Lazarte Echegaray, pues se omite el cumplimiento de lo normado, según se comenta en cada caso.

6.1.2. Oficina de Normalización Previsional

- a. No se acata el mandato de la Ley complementaria 28683, respecto a trato preferencial para las Personas con Discapacidad y se les obliga a esperar turnos, que se prolongan por varias horas.
- b. Las Personas con Discapacidad esperan hasta dos años por la respuesta a sus solicitudes de pago de pensión, por lo general negatoria de sus derechos

Se adjunta recorte periodístico

- c. El personal que atiende a los discapacitados es intolerante e insensible, la oficina de apoyo al usuario

Se anexa artículo periodístico

- d. Existe un desconocimiento general de los alcances de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 por falta de cumplimiento del artículo 8° incisos “a” y “g”, de la Ley.

Se adjunta anexo periodístico, que demuestra la demora en el tratamiento de los expedientes y los malos tratos a las Personas con Discapacidad.

Con estos resultados de la investigación se demuestra que la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 no se cumple totalmente en la Oficina de Normalización Previsional ONP de Trujillo.

6.1.3. Sede central de la Corte Superior de Justicia.

- a. No existen barandas ni rampas de acceso para las Personas Discapacitadas
- b. No existen barandas en las escaleras de acceso al segundo y tercer piso, tampoco existe ascensor.
- c. Los litigantes discapacitados deben ser cargados por sus parientes cuando asisten a juzgados de pisos superiores.
- d. Los procesos por pensiones de las personas discapacitadas, se tramitan en la vía Procesal Administrativa Urgente previsto para sentenciarse en seis meses, sin embargo demoran más de dos años.

Se mencionan dos casos específicos y su estado actual

- e. Por las excepciones y recursos dilatorios y que los procesos judiciales son onerosos el litigante con discapacidad abandona el proceso.
- f. El litigante con discapacidad es obligado a pagar el 100% de tasas judiciales y las cédulas de notificación valoradas.

El investigador ha sido obligado a pagar tasas por apelación y casación, además cédulas de notificación

Se anexan evidencias

- g. Las personas con discapacidad no gozan de tutela jurisdiccional efectiva

Se mencionan como ejemplo los casos del Sr Aurelio Aquino y José Luis Lezama Jara, independientemente de los casos del Investigador antes citados.

Se adjuntan anexo periodístico y fotografías, que demuestra la demora en el tratamiento de los expedientes y los malos tratos a las Personas con Discapacidad.

Con estos resultados se demuestra que la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050 no se cumple totalmente en la Sede central de la Corte Superior de Trujillo.

Se puede consolidar la conclusión en el sentido, que por las observaciones mencionadas en cada caso, la Ley no es totalmente eficaz pues como se demuestra se vulneran sus postulados, según los artículos e incisos de la Ley General de la persona con discapacidad referidos en cada caso específico.

6.2 Recomendaciones

- 6.2.1. Revisión de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.
- Es necesaria y urgente la revisión de la Ley con la finalidad, de evaluar sus objetivos primarios., el estado actual y la necesidad que la Ley se acate y se cumpla.
- a. CONADIS debe promover una labor efectiva y responsable de la difusión de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, según el artículo 8° Inciso “g”. de la Ley
 - b. La Gerencia Regional de ESSALUD, La libertad, debe prever que las plazas de su personal profesional médico, técnico y administrativos no deben asignarse por turno político, a sus militantes, sino que estas sean ocupadas por concurso profesional que demuestre estudio y experiencia suficientes
 - c. Que, el personal médico, técnico y administrativo esté conformado por profesionales aparentes debidamente preparados para una atención especial a las personas discapacitadas conforme al artículo 16° de la Ley General de la persona con discapacidad N° 27050.
 - d. Que, se tracen acciones sancionadoras por parte de CONADIS, con la finalidad de determinar el pronto acatamiento y cumplimiento de la Ley, conforme al artículo 8° Inciso “L” de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.
- 6.2.2. Reglamento de Sanciones
- Es urgente que CONADIS promueva un Reglamento de Sanciones respecto a quienes incumplan cualquiera de los

artículos de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, bajo responsabilidad, pues las leyes se deben cumplir en forma absoluta y nunca parcialmente, o, a medias, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

- a. Que estas sanciones sean de carácter pecuniario.
- b. Que se designe una dependencia administradora de estos fondos, bajo responsabilidad
- c. Que, estos fondos sean intransferibles y se destinen para obras de apoyo a las personas con discapacidad a constituir empresas de fabricación de prótesis, implementos, accesorios para los discapacitados .y, se apoye con becas de estudios a las personas con discapacidad, de todas las edades.
- d. Que CONADIS implemente una labor permanente de control y seguimiento del acatamiento y cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, por intermedio de sus auditores de control interno y operativo, debidamente entrenados para este tipo de fiscalización y prevención, conforme al artículo 8° Incisos g, h, i , l, m de la Ley.
- e. Que CONADIS, presente anualmente un informe al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano , según el artículo 7° de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, para una mejor labor de responsabilidad y cumplimiento y fiscalización de sus funciones.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

1. Alvarado Velloso Adolfo, Introducción al Estudio del Derecho Procesal 5ª Edición, 1999. 310 Páginas. Editores Rubionsal y Culsoni, Santa Fé Argentina.
2. AFA, Editores S.A.L., Diccionario de Ciencia Jurídica 6ª Edición 1999,607 Páginas, Buenos Aires, Argentina.
3. Barreto Murga Augusto, Manual práctico del nuevo Derecho del Trabajo. 1ª Edición, 1999. 569 Páginas Editora Fecal. EIRL, Lima , Perú
4. Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual 3ª Edición1994, 546 Páginas Editorial Ameba. Buenos Aires, Argentina. 4ª edición 1994
5. Chamamé Orbe Raúl, Diccionario de Derecho Constitucional 1ª Edición 1993. 426 Páginas Editorial San Marcos. Lima, Perú
6. Danielan Miguel, Constitución de la República Argentina. Buenos Aires – Argentina. Editora AZ. 1996. Páginas 427.
7. Editora Océano, Diccionario Enciclopédico Océano Edición. 19997,1784 Páginas, Barcelona, España.
8. Editorial Grijley, Código Civil Peruano. 2º Edición. Lima – Perú. Editorial Grijley. 2004. Páginas 525.
9. Editorial San Marcos, Constitución Política del Perú de 1979. 1º Edición. Lima Perú. Editorial San Marcos. 1979. Páginas 372.
10. Etto Cruz Gerardo, Índice Analítico de la Constitución Política del Perú 1ª Edición, 1997.255 Páginas Editorial Libertad. Trujillo, Perú

11. Ezaine Chávez Amado, Enciclopedia de la Ciencia Jurídica 2ª Edición 1990. 627 Páginas AFA, Editores 3ª Edición. Lima, Perú
12. Frau Lorenzo, Enciclopedia de la Franc Masonería Universal 13ª Edición 1977, 5,025 Páginas Editorial Del Valle. México. SRL
13. García Belaúnde Domingo, De la Jurisdicción al Derecho Procesal Constitucional 4ª Edición.2003. 156 Páginas Editorial Grijley. Lima, Perú
14. Gómez Mendoza Gonzalo, Constitución Política del Perú de 1993. 1º Edición. Lima – Perú. Editorial Rhodas. 1993. Páginas 379.
15. Gozaini Oswaldo, La Prueba en el Proceso Civil Peruano 1ª Edición, 1999. 210 Páginas Editorial Normas Legales. Trujillo, Perú
16. Hartman Franz, Ciencia Oculta y Medicina 1era. Edición, 1980.160 Páginas Editorial Kier., Buenos Aires, Argentina
17. Kelsen Hans, Teoría Pura del Derecho 10ª Edición, 1998. 144 Páginas Editorial Wisa., Lima , Perú
18. Maier Pauline r, Bantan Books. The Declaration Of Independence and The Constitution Of the United States New York. Pauline Maier. 1998. 100 pages, Edition No 109
19. Miranda Canales Manuel, Derechos de los Contratos 3ª Edición 1995, 600 Páginas Ediciones Jurídicas. Lima, Perú.
20. Ortecho Villena Víctor Julio, Jurisdicción y Procesos Constitucionales 2ª Edición, 2002. 405 Páginas Editorial Rhodas. Lima Perú
21. Ossorio Cabanellas Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales. 21ª Edición 1999. 1,030 Páginas. Editorial Helliasta. Buenos Aires Argentina
22. Pastor Faura Pedro Derecho Administrativo y Administración 8ª Edición, 2005. 635 Páginas, Editorial Grijley. Lima, Perú

23. Peña Farfàn Saúl, Código Procesal Civil Peruano. 3^o Edición. Lima – Perú. Cultural San Marcos. 1996. Páginas 716.
24. Peña González .Oscar, Nuevo Código Procesal Constitucional 1^a Edición 2005, 175 Páginas Apecc. Lima, Perú
25. Prince-Ness, Metodología de la Investigación Jurídico-Social 2^a Edición 2005. 235 Páginas, Lima, Perú
26. Ruiz García Abado .D, Código Penal Peruano Edición 2005 ,950 Páginas Editorial OMAS, Lima, Perú
27. Schure Edouard, Los Grandes Iniciados 1^a Edición, 1977, 345 Páginas Editorial Kier, Buenos Aires, Argentina. 1977
28. Salado Onsúa. Ana María, Los Casos Peruanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.1^a Edición, 2005. 498 Páginas Editora Normas Legales. Trujillo, Perú
29. Santa María M. Luís, Código Penal Peruano. Trujillo – Perú. Editora Normas Legales. 2004. Páginas 996 Edición 2004
30. Santa María Calderón Luìs, Jurisprudencia Constitucional Comentada 1^a Edición, 2004. 526 Páginas Editorial Normas Legales Trujillo, Perú
31. Santa María Calderón Luìs, Jurisprudencia Constitucional 3^a Edición, 2002, 1,083 Páginas Editorial Normas Legales. Trujillo, Perú
32. Santa Maria M Luìs, Lecciones de la parte general del Código Penal 1^a Edición, 2005. 996 Páginas Editorial Normas Legales, Trujillo, Perú
33. Santa María. M Luìs, Legislación General del Trabajo 1^a Edición, 2005, 827 Páginas Editorial Normas Legales. Trujillo, Perú
34. Santa María Meq Luìs, Nuevo Código Procesal Penal 1^a Edición 2005 645 Páginas Editorial Normas Legales, Trujillo, Perú

35. Soto Coahuila Carlos Alberto, Contratación Privada 3era Edición 2002, 422 Páginas Jurista Editores. Lima , Perú
36. José Tamayo Herrera, La investigación en el campo del Derecho. 2ª Edición, 1990. 265 Páginas Editorial Cepar. Lima, Perú

REVISTAS

1. Ismodes Cairo Anibal, **Lectura Sociológica del Código Civil Peruano** 1era. Edición, 1987. Página 26 Editora San Marcos UNMSM Lima .Perú
2. Mac Clean Roberto, **Eficiencia social de las leyes como elemento del desarrollo político económico y social** .Ius et Varitas 1999. Página 17
3. Morales Godo Juan, **Necesidad de Unificar el Concepto de Muerte** 1997. Página 15 Revista Themis Universidad Católica del Perú. Lima.
4. Pastor Rodrigo, **Maestría de la Discapacidad** 2007.,100 Páginas Editora Antares. Bogotá Colombia.

NOTAS PERIODÍSTICAS

1. Dra. Mirtha Mantilla, **La Discapacidad en el Perú** Diario La Industria 21 de Julio 2002. Trujillo Sección Nacional A9

LINKOGRAFIA

Páginas de enlace

1. **Página de términos jurídicos**

<http://iusnems.com.es>

2. ***De las américas***

www.fondoamericas.or.pe

3. ***Fondo de las Naciones Unidas para la infancia***

www.unicef.org. I Perú.

4. ***Fundación Ford***

Postmaster@bymaboga.com.pe

5. ***Fundación Intered***

Inter@terra.com.pe

6. ***Médicos del Mundo***

Emmam@computextos .net

7. ***Médicos sin fronteras:***

postmaster@medici.or.pa

8. ***Save the children***

UK : postmaster@sof.org.pe

9. ***Socios en Salud E.U.***

sociosperú@aol.com.

10. ***Seguridad internacional:***

jlobo@terra.com.pe

11. ***Parientes de pacientes con lesiones cerebrales***

<http://www.uv.es//hijos-esp/>

ANEXOS

1. **Fotografías de instituciones de Trujillo, que incumplen el mandato de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050**

1.1 Catedral de Trujillo.

No existe rampa ni barandas



1.2 Oficinas de la Gerencia de ESSALUD. Plaza de Armas de Trujillo.

No existe rampa ni barandas.



1.3 Mercado Central de Trujillo.

No tiene barandas ni rampa.



1.4. Iglesia San Pedro Nolasco. Prolongación Unión.

No tiene barandas.



1.5. Municipalidad de Trujillo. Plaza de Armas.

No tiene rampa ni barandas.



1.6. Cine “Planet” en Jr. Orbegoso (Centro de la Ciudad).

No tiene rampa ni barandas.



1.7. Fotografías que demuestran, que en el hospital Víctor Lazarte Echegaray no se cumple el mandato de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

No existen Barandas y sólo se observa una pequeña rampa sin barandas en los pasadizos.



1.12 Fotografías que demuestran, que en la sede central de la Corte Superior de Justicia no se cumple el mandato de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050.

En la zona de ingreso por el jirón Bolívar, no existen barandas ni rampas



El investigador saliendo de la Corte



1.17. Fotografía que demuestra, que en el local de la Policía Nacional del Perú, en San Andrés no tiene rampas ni barandas



ENCUESTA**EFICACIA DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Nº 27050 DE LA PERSONA CON DISCAPAIDAD****CUESTIONARIO**

Institución : ***Hospital Víctor Lázarte Echegaray***

Encuestador

Encuestado

Fecha

Clase de Discapacidad

1 Considera que usted es discriminado en esta institución?

2 Dispone usted de dinero para adquirir medicinas particularmente?

3 Considera que sus familiares sufren por sus agravios?

4 Considera que necesita tutela de sus derechos?

5 Padece usted de Discapacidad permanente o temporal ?

ENCUESTA

EFICACIA DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Nº 27050

CUESTIONARIO

Institución : ***Hospital Víctor Lazarte Echegaray***

Encuestador José .R .Seminario Ríos

Encuestada Responsable de la Oficina de Apoyo al Usuario

- a Tiene usted conocimiento de los alcances de la Le 27050
- b Sabe si esta Ley alguna vez ha sido difundida en este hospital
- c Podría decirme porqué razón se cobra S / 300.00 por extender un certificado de Discapacidad
- d Podría decirme quién a ordenado este pago ?

ENCUESTA**EFICACIA DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
Nº 27050****CUESTIONARIO**

Institución : ***Oficina de Normalización Previsional ONP***

Encuestador

Encuestado

Fecha

Clase de Discapacidad

1 Considera que usted es discriminado en esta institución ?

2 Dispone usted de dinero para contratar un asesor ?

3 Considera que sus familiares también sufren por sus agravios ?

4 Considera que necesita tutela y defensa de sus derechos ?

5 Padece usted de discapacidad permanente o temporal ?

ENCUESTA

EFICACIA DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Nº 27050

CUESTIONARIO

Institución : ***Oficina de Normalización Previsional ONP***

Encuestadora Silvana Seminario Sifuentes

Encuestado Jefe de la oficina administrativa

- a Podría decirme si el personal que atiende a los solicitantes está debidamente enterado de los alcances de la Ley General de la Persona con Discapacidad Nº 27050?
- b Podría decirme porqué se les hace regresar tantas veces y por la misma razón.
- c Podría decirme porqué razón se demoran tres años para resolver una Solicitud de pensión por discapacidad permanente?
- d Podría decirme porqué razón se discrimina a los discapacitados ?

ENCUESTA**EFICACIA DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD N°
27050****CUESTIONARIO**

Institución: ***Corte Superior de Justicia. Trujillo.***

Encuestador

Encuestado

Fecha

Clase de Discapacitado

1 Considera que usted es discriminado en esta institución ?

2 Considera que los procesos judiciales son demasiado onerosos ?

3 Considera que sus familiares también sufren por sus agravios ?

4 Considera que usted necesita defensa y tutela de sus derechos ?

5 Padece usted de Discapacidad permanente o temporal ?

ENCUESTA

EFICACIA DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD N° 27050

CUESTIONARIO

Institución: ***Corte Superior de Justicia. Trujillo.***

Encuestador José. R. Seminario Ríos

Encuestado Sr Juez del 1er Juzgado de Descarga Civil

- a Podría decirme si se ha realizado una labor difusoria de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050?
- b Podría decirme si sus secretarios tienen conocimiento suficiente de la Ley ?
- c Podría decirme, porqué un discapacitado debe subir escaleras hasta las oficinas de los juzgados?
- d Podría decirme si es obligación del juzgado bajar a atenderlo ?
- e Podría decirme porqué demoran tanto los procesos de pensiones de las Personas con Discapacidad

Se adjunta artículo periodístico que demuestra los abusos cometidos por la ONP con los Discapacitados de Trujillo

La Industria

Trujillo 15 de mayo de 2005

Así no señores de EsSalud

EsSalud, cada día está peor. Los pacientes se quejan del pésimo servicio que ofrecen, principalmente los médicos que son de lo más indolentes frente al drama de los enfermos y sus familiares. Pero también la administración de los hospitales, al menos los de La Libertad, es pésima. Las citas las dan entre 40 y 60

días. Es decir, cuando el enfermo o ya se curó por otros medios, o falleció. Nunca se ha visto tanta negligencia y deficiencia en esta institución que se debe a los asegurados que aportan diariamente. Y para colmo ahora niegan el ingreso a los periodistas, como ocurrió el viernes a una redactora y al reportero gráfico

de La Industria. El gerente médico de la Red Asistencial La Libertad, Fernando Geldres Alcántara, que no quiso dar la cara, merece una explicación. La situación en EsSalud debe cambiar y también deben cambiar a estos ineficientes e indolentes funcionarios, que no respetan a nada ni a nadie.



Dominical

Edita, imprime y distribuye Empresa
Editora La Industria de Trujillo S.A.

DIRECTOR: LUIS A BURGA CERRO	JEFE DE DISEÑO: GUILLERMO MAYURI
EDITOR GENERAL: LUIS MIGUEL GONZÁLEZ	AGUIAR
ROSELL	DISEÑO: JEAN IZQUIERDO
REDACTORES: DANTE ALVA ALVA	VILLALOBOS
PEPE HIDALGO JIMÉNEZ	JEFE DE
LUIS MIGUEL GONZÁLEZ	IMPRESIÓN: SEGUNDO MENDOZA V.
COLABORADORES: HUMBERTO LANDERAS	AGENCIAS
JUAN MARIÁTEGUI	NOTICIOSAS: EFE, REUTERS, ACI PRENSA.
JORGE SMITH	FOTOGRAFIA: CELSO ROLDÁN, FREDY
JOSE CARLOS ORRILLO	PADILLA, EFE, ARCHIVO.
MODESTO MONTOYA	
ALAN LUNA	

Prohibida su venta por separado de la
edición del diario LA INDUSTRIA

se dispo.
parec
un bue.

Satélite

Trujillo, lunes 2 de junio del 2003

Discapacitado reclama pensión desde hace 3 años

Desde el 26 de enero del 2000, un contador público jubilado viene batallando para que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) resuelva darle su pensión.

José Ramón Seminario Ríos, de 63 años de edad, tras un accidente automovilístico que sufriera en agosto del año 99 queda discapacitado (le amputaron la pierna izquierda), y decide gestionar su pensión adelantada de jubilación de acuerdo a ley.

A pesar de haber presentado todos los documentos sustentatorios y de comprobarse su estado físico, respaldado por un certificado del Instituto Peruano de Rehabilitación,

la ONP no resolvió su solicitud.

Recién el pasado 24 de abril -tras una intensa lucha-, el Primer Juzgado Civil de Trujillo, que despacha la magistrada Lilly LLap Unchón, con resolución número cuatro, falla a favor de José Seminario Ríos.

La jueza declaró fundada en parte la demanda contra la Oficina de Normalización Previsional y ordena que dicha entidad "cumpla con expedir la resolución pronunciándose sobre la solicitud de pensión de jubilación, los aumentos decretados, beneficios propios de jubilación y gastos por compra de prótesis".

Satélite

Primer Vespertino del Norte del País

**EMPRESA EDITORA
LA INDUSTRIA DE TRUJILLO S.A.**

Jr. Gamarra 443 Trujillo-Perú

Central Telefónica: 295757 • Fax: 290902

Gerente General: Isabel Cerro de Burga

Director: Víctor Hugo Paredes Florián

www.laindustria.com/satelite

E-mail: webmaster@laindustria.com

Director

ONP abusa de jubilados

Trujillo, 10 de julio del 2003.

Señor Víctor Hugo Paredes
Director del vespertino Satélite.

Por intermedio de la presente hago llegar a usted como siempre mis cordiales y respetuosos saludos, y procedo a comentarle lo siguiente:

Que, como usted sabe, desde el 26 de enero del año 2000, tramito mi pensión de jubilación ante la ONP (Expediente 11300022800) por haber quedado discapacitado a raíz de un accidente automovilístico. Este peregrinaje ha motivado varios artículos del diario de su dirección.

La indiferencia y discriminación de esta entidad ya es de carácter ampliamente conocida por tales razones y ante tantas promesas falsas, recurrí en Acción de Amparo, la misma que ha sido resuelta a mi favor.

El Primer Juzgado Civil de Trujillo, el 1 de julio emitió la Resolución No 7 ordenando a la recurrida para que cumpla con la sentencia, es decir emitir resolución respecto a mi derecho de jubilación.

La ONP fue notificada del 3 de julio 2003, sin embargo al apersonarse a sus oficinas el martes 8, la secretaria Kelly Viloche, me dijo, en forma despectiva y mentirosa, que todavía no habían sido notificados, pero le demostré con el cargo del Juzgado que si habían sido "Debidamente notificados".

El miércoles 9 traté de ser atendido por el coordinador Juan Veresmeni, quien me mando decir: "Que haga lo que me de la gana".

Sr. Víctor Hugo, como podrá usted apreciar, por el seguimiento del que usted es testigo, que mi caso es el de un típico peregrinaje y evidencia clara del comportamiento abusivo de esta institución y que la deficiencia de la ley 27050 de la persona con discapacidad se debe generalmente por la ineficiencia y falta de calidad espiritual de sus funcionarios.

Por tales razones, estoy tomando las diligencias necesarias para iniciar las acciones penales contra esta institución, sus mentirosos funcionarios. Lo que determina que la ley antes mencionada sea Nasciturum, pues no nació o nació muerta, es decir no se cumple socialmente, no es real.

Por esta razón los discapacitados de nuestro país (3.5 millones-13% de nuestra población) sufrimos malos tratos, discriminación y oportunidades nulas.

**Atentamente
José Ramón Seminario Ríos
DNI 17871306**

Deficiencia y discapacidad

Mirtha Fernández Mantilla

La Organización Mundial de la Salud ha desarrollado un sistema de clasificación que intenta unificar la definición de términos como "deficiencia", "discapacidad" y "minusvalía" y su relación entre uno y otro. Distingue así entre la "deficiencia" orgánica o corporal específica (visual, auditiva, cognitiva, física, etc.); el impacto de la deficiencia sobre la capacidad de la persona para actuar específicamente con relación a otros individuos de su edad, medio físico y cultura ("discapacidad"); y la "desventaja" o "limitación" establecida por la deficiencia o discapacidad sobre la acción para el desarrollo y evolución social - personal del sujeto ("minusvalía").

Según las estadísticas, una de cada cuatro familias en el mundo cuenta con un integrante que presenta una o más deficiencias, así que podría decirse que el problema es de todos. Lo trágico del asunto es que la mayoría de las deficiencias son prevenibles o reversibles, pero no se hace nada o casi nada debido a que el "conocimiento científico" es inalcanzable al "conocimiento popular" por la formación y actuación de profesionales disciplinares que egoístamente no comparten con la comunidad, o por el uso asistemático de los medios de información masiva.

Tal comportamiento y actitud incrementan los costos de la atención, la morbilidad y la mortalidad en la población. Cada año mueren 35 millones de niños en el mundo y otros 35 millones adquieren alguna deficiencia debido a la ignorancia de los factores que afectan su salud y cómo prevenirlos.

Cada vez hay más niños con deficiencias y discapacidades producto de infecciones tales como meningitis o encefalitis, desnutrición severa o crónica, deficiencia de ingesta de yodo y hierro en la alimentación, traumas craneales ocasionados por violencia intrafamiliar o intraescolar, los conflictos civiles y bélicos, y problemas en el embarazo y parto como consecuencia de la falta de información a las adolescentes, controles médicos o de pericia de practicantes en los hospitales.

A lo anterior puede agregarse el fenómeno de que casi el 70% de la población latinoamericana tiene alto riesgo de presentar alteraciones en el aprendizaje debido a la malnutrición fetal como producto de la inadecuada alimentación de las madres, que causa una reducción permanente en el número de células en el sistema nervioso central, limitando la función cerebral para aprender. Además deben tenerse en cuenta las precarias condiciones alimenticias de los estudiantes que asisten a la escuela pública o aun en los colegios privados por la falta de una dieta balanceada.

En América Latina - hay que reconocerlo - ha fracasado la lucha contra la actitud segregacionista del espíritu humano. En ese marco poco se ha hecho por implementar políticas de "integración" o "inclusión" de las personas con discapacidad, a quienes el terapeuta colombiano Néstor Pardo Rodríguez de la Universidad Nacional de Colombia llama "personas con potencialidades específicas diferentes".

Debemos tener en cuenta que el primer paso para que cualquier persona conviva en una comunidad es la aceptación recíproca, lo cual significa reconocer el derecho de cada uno a su dignidad y respeto. Es percibir al individuo tal como es, incluyendo sus habilidades y limitaciones, actitudes, sentimientos y comportamientos.

Hay muchos casos que niños y jóvenes con "potencialidades específicas diferentes" son vinculados a la educación regular sin un diagnóstico real e integral que aborde sistemáticamente sus verdaderos problemas y posibilidades en los planos físico, cognitivo, cognoscitivo, comunicativo, ocupacional, y social.

La educación no es responsabilidad primaria, ni exclusiva, de los maestros o profesores. Parte de unas políticas coherentes, desde la perspectiva del tipo de ser humano que se quiere formar, las cuales se implementan en un contexto determinado.

cognitiva de estos sujetos era diferente a los demás, por lo cual habitaban en un mundo aparte, más centrados en sí mismos, por lo cual la "discapacidad" de por sí provocaría "desnivel orgánico".

En la tercera fase se argumentó que las capacidades cognitivas y las etapas de desarrollo del individuo "con potencialidades específicas diferentes" son las mismas de los demás, sin "discapacidad". Consideramos que, cuanto a posibilidades, podría ser cierto, pero en cuanto a oportunidades, aunque se supone que todas las personas tienen los mismos derechos fundamentales, libertad y responsabilidades, aún hay una gran brecha.

• BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTITUDINALES

La mayoría de los centros educativos en Latinoamérica no cuentan con las facilidades mínimas para que un niño "con potencialidades específicas diferentes" se desplaza autónomamente en su interior: rampas, corredores amplios, espacio en los salones, barras de apoyo en las paredes y baños, etc. Más allá están las barreras de la ignorancia. Algunos piensan que "discapacidad" es contagiosa. Otros creen que estos individuos no pueden aprender.

Además, muchos niños y jóvenes "con potencialidades específicas diferentes" son vinculados a la educación regular sin un diagnóstico real e integral que aborde sistemáticamente sus verdaderos problemas y posibilidades en los planos físico, cognitivo, cognoscitivo, comunicativo, ocupacional, y social.

• UNA NUEVA PERSPECTIVA

Ha de tomarse en cuenta que en la rehabilitación y educación tradicional sigue predominando el diagnóstico autoritario centralista que restringe el poder de decisión permitiendo concentrar el poder en quienes aparentemente reciben y procesan los datos. Es necesario ya salir hacia la posibilidad de vivir de otra manera, de construir un mundo diferente, saludable, con posibilidades de crecimiento personal y social. La tarea de los profesionales es reconocer las cualidades y fortalezas que han permitido a las personas familias y comunidades enfrentarse exitosamente a la vida.

Si al momento del nacimiento, o por diversas circunstancias durante su vida (enfermedades, accidentes), resulta que una persona no posee las condiciones o los prerequisites mínimos esperados para su desenvolvimiento individual y comunitario tradicional, se comienza a mirar a la misma como "discapacitada", en el orden físico, sensorial, social y/o psíquico. El rótulo de "discapacitado" supone disminución, y la palabra en sí enmarca una connotación negativa de la persona: "alguien que no puede hacer".

Es necesario fomentar, desde la más temprana infancia, en todos los individuos, aquellas actitudes relacionadas con el reconocimiento de las otras capacidades que tienen las personas, en lugar de detenerse en todo aquello que no pueden hacer.

Por ello, ha de realizarse una reconceptualización del papel del técnico y la familia para la rehabilitación o educación del individuo "con potencialidades específicas diferentes". Lo anterior implica llegar a acuerdos sustentados técnicamente y con base en la realidad, no en los factores emocionales o en la simple "buena voluntad".

En la actualidad, el educando debe verse como la suma de una complejidad de factores pasados, presentes, futuros, sociales, psicológicos, genéticos, fisiológicos, y neurológicos, que deben considerarse con el concurso del individuo sobre quien recae la educación, su familia y la comunidad a la que pertenece, desde una perspectiva global, integrada y transdisciplinaria.

Tradicionalmente la familia espera que la institución educadora asuma un papel como principal responsable de la estimulación para el desarrollo del niño, exhibiendo un papel de pasividad. Esto enmarca una visión asistencialista tradicional.

La familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde:

- Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en acciones de mejoramiento
- Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos.
- Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

EL PROBLEMA DE LA INTEGRACIÓN

Algunos de los factores que influyen para una integración errática son:

- DESVINCULACIÓN DE LA FAMILIA

Cuando el padre y la madre de familia descubren o se enteran dentro del Programa de Crecimiento y Desarrollo que su hijo tiene una "discapacidad", indudablemente se sienten muy afectados. Las reacciones son muy variadas, desde tratar de ocultar el problema buscando otros diagnósticos, sentir miedo, ira por los profesionales que atendieron el parto culpabilidad, depresión, hasta incapacidad para afrontar el hecho.

La "discapacidad", no es una enfermedad así que no tiene cura. Eso es lo primero que deben afrontar los padres, con la ayuda y apoyo de profesionales (psicólogos).

• DESARTICULACIÓN ENTRE REHABILITACIÓN Y REALIDAD SOCIAL

Los estudios acerca de las capacidades cognitivas de las personas con "discapacidades severas, identifican tres perspectivas que marcan la historia de este campo del conocimiento.

Primero, se presentó la imagen de que la falta de expresión inteligible que se da entre algunas de ellas, reducía considerablemente su capacidad intelectual, por lo cual la única manera de "hacerlas inteligentes" era enseñarles a hablar. Algunos terapeutas del lenguaje, fonoaudiólogos todavía insisten en su labor enmarcada desde esta óptica.

En segundo término, se sugirió que la vida

DUPLICADO

CARGO



SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD
Hospital Apoyo N° 11
FECHA: 18 OCT. 2003
HORA: 12:15
Secretaría - Sub-Dirección
ESSALUD

CARTA S/N° -Com. Eval. Med.-HIVLE-GDLL-ESSALUD-2003.

Trujillo, 18 de Octubre del 2003

Señor. Doctor:
ROBERTO SALDAÑA LEDESMA
Sup Dirección del HIV.VIE.
Presente.

ASUNTO : INFORME DE JUNTA MEDICA EVALUADORA CASO PACIENTE
JOSE ROMAN SEMINARIO RIOS

Ref. Memo N° 069-SD.HIV.VIE-2003.

Por medio del presente hago llegar a usted las recomendaciones de la Comisión conformada para evaluar la solicitud del paciente: Seminario Rios José Roman, luego de revisar el expediente y tras una entrevista personal con el solicitante.

Recomendación N° 1
Es necesario que se alcance una mayor información al paciente a través del Programa de Diabetes, por cuanto del análisis de su solicitud se desprende que **no hay un conocimiento pleno de las complicaciones de su enfermedad de fondo: Diabetes Mellitus.**

Recomendación N° 2
Es necesario se implemente en el Servicio de Farmacia de este hospital la entrega de medicamentos requeridos para todas las complicaciones de la enfermedad diabética que están en el petitorio a nivel nacional, incluidas las principales de Oftalmología, lo que traerá como beneficio que los pacientes no tenga que viajar hasta Piura solo para recibir recetas que podrían ser atendidas en el hospital de origen.

Recomendación N° 3
Las prótesis que usan los pacientes amputados varían de acuerdo a una serie de factores (Talla - Peso - Edad - Calidad del muñón, Actividades laborales, etc.)

Por lo que, esta comisión recomienda que en la medida de lo posible y de acuerdo a las Normas Institucionales se entregue al solicitante la prótesis solicitada o similar.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

SEGURO SOCIAL DE SALUD
Hospital IV Victor Lazarte Echeagaray
Dr. Wilson Saldaña Ledesma
C.M.P. 11054

Dr. BERNABE LOZACA VILLENA

Seguro Social de Salud
HOSPITAL IV VICTOR LAZARTE ECHEGARAY
Dr. Juan...

Nº 685349		RECETA MÉDICA AMBULATORIA		Nº 685349 · INDICACIONES	
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL		RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD	
3431546		PROGRAMAS EXTERNOS DE SALUD		PACIENTE:	
ACTO MÉDICO		Dr. <i>[Firma]</i> Inciso			
APELLIDOS		C.M.P. 12193			
97-1-27		C.M.P. (SELLO Y FIRMA DEL MÉDICO)			
FECHA		CMP		PRODUCTO:	
x 3 meses Clopidogrel 75 mg		CRÓNICO			
CÓDIGO (PRODUCTO)		SERVICIO			
CANTIDAD LETRAS: NOVENTA		Nº 90			

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES CONFORME CON SU ORIGINAL.
TRUJILLO, 18 ABR 2007



H. M. VICTOR LAZARTE - ESSMUD
INDICACIONES
CONSULTA EXTERNA No. DE ORDEN : 1127572
FECHA: 24/11/2006 HORA: 15:50 SERV.: CARDIOLOGIA
PACIENT.: SEMINARIO RIOS JOSE RAMON H/C : 2052304
ACTO MEDICO : 3379621

NRO. RECETA DENOMINACION U.N. SOL. ATE. PEN.
4714817 CLOPIDOGREL 75 MG TB 100 30 10
U.N. Ate: 05/02/2007 - Ind:
MEDICO : SAMNEZ TAYATO ROGER 27033

REGRESA EN 30 DIAS

FECHA: 05/03/07

EL MEDICAMENTO ORDENADO POR EL MEDICO -
NO EXISTE EN LA FARMACIA DEL
HOSPITAL V. LAZARTE - CHERESPANAY

BOTICA "BELEN"



De: FLORES YAMPUFE AUGUSTO HUMBERTO
 Jr. Bolognesi N° 656 - Telf. 203379
 Trujillo - La Libertad

R.U.C. 10430737819

BOLETA DE VENTA

0001-N° 020286

(1F)

Sr. (es):

JOSE SEMINARIO RIOS

FECHA: 277

Dirección:

DNI:

CANT.	DESCRIPCION	P.UNIT.	IMPORTE
10	Penicilina 400		10.-

SON:

CANCELADO

Nuevos Soles

Gráfica "SR. DE LOS MILAGROS" E.I.R.L.
 Jr. Pizarro 233 - C. 9481352 - Trujillo
 R.U.C. 20481089973
 AUT. 0456651063 - FI. 23-03-2007

¡Gracias por su Preferencia...!

TOTAL S/ 10.-

USUARIO

Compramos Penicilina
 para consulta del presente
 con dispensación -
 el medicamento obtenido por el
 Médico no se vende en ESSALUD.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
 FOTOCOPIA ES CONFORME
 CON SU ORIGINAL
 TRUJILLO,



ESSALUD

HOSPITAL IV VICTOR LAMARE F.

MEDICINA FISICA

HOSPITAL IV VICTOR LAMARE F.
HEMATOLOGÍA CLINICA

Fecha de Cita : 13/04/2007
 Hora de Cita : 12.45

Médico : SOLIMAS RAMÍREZ VIRGIL
 Consultorio Externo: HEM.

Indicador/Turno : 12 / 12 / 10-13 AM
 Tipo Atención : CONSULTA EXTERNA - CONSULTA MEDICA

Paciente : SEMINARIO RIOS AUGUSTO
 Hist. Clín.: 2052304

Autogener.: 4002115765700
 Tipo Ases.: FUNDACIONAL (ESSALUD)
 Condición.: FOLIO (Muej)
 N. Asistencia: 3544196

Terminalista: PRENTES
 Fecha: 13/04/2007 Hora: 12:45:13
 PRESENTAR DGT EN CONSULTA MEDICA

Fecha de Cita : 11/05/2007

Hora de Cita : 10.00

Médico : RAO BENITES FERNANDO REN
 Consultorio Externo: MF12

Orden/Total/Turno : 9 / 16 / 8-12 AM
 Tipo Atención : CONSULTA EXTERNA - CONSULTA MEDICA

Paciente : SEMINARIO RIOS JOSE RAMON
 Hist. Clín.: 2052304

Autogener.: 4002115765700
 Tipo Ases.: FUNDACIONAL (ESSALUD)
 Condición.: FOLIO (Muej)
 N. Asistencia: 3544200

Terminalista: PRENTES
 Fecha: 13/04/2007 Hora: 10:00:07
 PRESENTAR DGT EN CONSULTA MEDICA

Samana 830 g - 210

SEGUNDO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE DESCARGA

EXPEDIENTE : 6737 - 07
 DEMANDANTE : JOSE LUIS LEZAMA JARA.
 DEMANDADO : EMPRESA DE TRANSPORTE PERU BUS S.A.C.
 MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
 JUEZ : DR. JOSE BENJAMÍN COTRINA VARGAS
 SECRETARIA : DRA. JULIA TORIBIO SANCHEZ
 RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE



Trujillo, veintiocho de Abril
 año dos mil nueve.-

AUTOS Y VISTOS.- Dado cuenta con el escrito que antecede y **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que, mediante resolución número dieciséis, de fecha veinticinco de Marzo del presente año; se consignó "y escrito presentado por Empresa de Transportes Perú Bus. S.A.", sin embargo como es de observarse el escrito que se dio cuenta fue presentado por el demandante José Luis Lezama Jara. **SEGUNDO.-** Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 407° del Código Procesal Civil, el juez puede de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, puede corregir cualquier error material evidente que contenga la resolución antes que cause ejecutoria. **TERCERO.-** Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes se debe disponer la corrección del error material incurrido. Por lo expuesto, **SE RESUELVE: CORRIJASE** la resolución número dieciséis en el sentido de que el escrito ha sido presentado por José Luis Lezama Jara. Al escrito ESTESE a la presente resolución. **NOTIFIQUESE.-**

[Signature]
 JOSE BENJAMIN COTRINA VARGAS
 JUEZ PROMOTIVO
 2º Juzgado Civil Transitorio de la C.M. de Trujillo

[Signature]
 JULIA M. TORIBIO SANCHEZ
 SECRETARIA JUDICIAL
 7 Agosto - Representado Civil Transitorio de Descarga
 Corte Superior de Justicia de la Libertad

06/05/09

Fdo. Dr. _____
 Secretaria
 lo que notifico a Ud. conforme a Ley.
 JULIA TORIBIO SANCHEZ
 SECRETARIA JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia La Libertad

Marlene Chusca Villegas
 SECRETARIA
 D.N.I. 40273345
 fecha _____ de _____ del 2009



Municipalidad Distrital de El Porvenir

CERTIFICACIÓN DE EXTREMA POBREZA

El Porvenir, 15 de Octubre del 2007

EL QUE SUSCRIBE:

GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR,
PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD

CERTIFICA:

Que, el **SR. JOSE LUIS LEZAMA JARA**,
identificado con DNI N° 80570802, con domicilio en Av. 05 DE ABRIL Mz- 08, Lt-
18, Asentamiento Humano Pesqueda, según verificación y constatación realizada
por personal de esta Municipalidad, se encuentra en **CONDICIÓN DE EXTREMA
POBREZA**, el cual se encuentra imposibilitado de la mano derecha al haber
sufrido accidente de tránsito y carecer de un trabajo seguro.

Se expide el presente certificado en merito al Exp.
N° 10323-2007, de fecha 12-10-07, para los fines que estime conveniente.

ATENTAMENTE


Segundo Contreras Antigua
Segundo Contreras Antigua
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL



1/5

EXP No7265-08

ESC No 07

SEC Dra Bethy Delgado Castro

INTERPONGO RECURSO DE CASACION**SEÑOR PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA CIVIL**

JOSE RAMON SEMINARIO RIOS, en los seguidos con la Oficina de Normalización Previsional, sobre Pago de Daños y Perjuicios, a Usted Oportunamente Digo:

I PRETENSION IMPUGNATORIA

Conforme a los artículos 384°, 385° Inciso 1, 386° Incisos 1, 2, 3, 387° y 388° de nuestro CPC, Interpongo Recurso de Casación, contra la Sentencia de Vista, número Veinticinco de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de La Libertad, notificada el uno de septiembre del mismo año, declarando Infundada mi Demanda.

La Segunda Sala Superior, en interpretación errónea, inaplicación y contravención normativa, afecta mi derecho al Debido Proceso y la Validez de mi Demanda.

Solicito, que el presente recurso se eleve a la instancia superior, a fin que el Organó Superior Jerárquico, declarándolo fundado, y actuando en sede de instancia **Resuelva Fundada la Demanda** en todos sus extremos.

II CAUSAL QUE SE INVOCA PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO

2.1 En virtud del artículo 386° del CPC, invocamos las siguientes causales

Inc 1 La Respetable II Sala aplica e interpreta erróneamente los artículos 1243°, 1971° del C.. C.

Inc 2 Inaplicación de lo artículos 1318°, 1319°, 1321°, 1322°, 1324° 1984°, 1985° del C.C. invocados en mi Demanda y que amparizan mi petición

Inc3 Existe contravención del artículo 236° de nuestra Constitución que Garantiza el Derecho al Debido Proceso y se infringen las formas

VANEXOS

5/5

- 07 A Fotocopia Resolución No 025, del 22 de Junio 2009
- 07 B Fotocopia Resolución No 0000059758-2003 ONP
- 07 C Fotocopia Resolución CAS No 1593-2007, 30 de Enero 2008.
- 07 D Fotocopia Certificado de Gradote Bachiller en Derecho
- 07 E Original comprobante BLN, pago de Tasa Judicial.
- 07 F Copia del escrito para la Demandada.

POR LO EXPUESTO

Pido a Usted, Señor Presidente, se sirva conceder el presente recurso y elevarlo a la instancia superior, donde espero se declare fundado.


"ESTUDIO JURÍDICO LEÓN J. Y GUI"
Helberth Antonio León Jauregui
ABOGADO
CASA Nº 224

Trujillo 14 de Septiembre 2009

JOSE RAMON SEMINARIO RIOS